BORRADOR DEL ACTA
NÚM. 12
Fecha: 16.12.2020

Número 12/2020

ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL

Sesión extraordinaria y urgente del día 16.12.2020

Grupo Político Municipal Socialista
PRESIDENTA SUPLENTE
D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate (P)[1]

VOCALES

Grupo Político Municipal Popular
D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre (P)

Grupo Político Municipal Ciudadanos
D.ª Carmen Lidia Cáceres Godoy (P)

Grupo Político Municipal Unidas Podemos
D.ª Belén Hidalgo Martín (P)

Grupo Político Municipal Nueva Canarias
D. José Eduardo Ramírez Hermoso (P)

Grupo Político Municipal Mixto (CC-UxGC)
D. David Suárez González (P)

Concejalas no adscritas
D.ª Carmen Guerra Guerra (P)
D.ª María Beatriz Correas Suárez (T)[2]

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
D.ª Ana María Echeandía Mota

OTROS ASISTENTES:
De apoyo a la Secretaría General
D.ª María del Pino Quintana Rodríguez
D. Damián Hernández Martín

****

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

A las nueve horas y trece minutos se reúne, en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General**, para celebrar una sesión extraordinaria y urgente.

El señor PRESIDENTE, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General,** declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

[1] Identifica a los miembros de la Comisión que asisten presencialmente.

[2] Identifica a los miembros de la Comisión que asisten telemáticamente.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	1/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR

SERVICIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR

UNIDAD TÉCNICA DE CIUDAD DE MAR

1. (CP_OFRG 12/2020) Ratificación, si procede, de la urgencia de la convocatoria.

2. (CP_OFRG 12/2020) Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos, Actividades e Instalaciones, en las Playas, Paseos Marítimos y Resto del Litoral de Las Palmas de Gran Canaria.

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR

SERVICIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR

UNIDAD TÉCNICA DE CIUDAD DE MAR

1. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA

«Conforme lo establecido en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, se solicita de V. I. la convocatoria extraordinaria y urgente de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, al objeto de abordar la propuesta de dictamen para la aprobación inicial de la *Ordenanza municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos marítimos y resto del litoral de Las Palmas de Gran Canaria*. Esta solicitud se motiva en la urgente necesidad de la entrada en vigor, a la mayor brevedad posible, de la propuesta de ordenanza para que su nuevo articulado surta efectos. De modo que así se salvaguarde, con mayores y mejores garantías jurídicas, los intereses generales de la ciudadanía. Con esta nueva ordenanza, su articulado se ajustará a los cambios legales acontecidos desde la entrada en vigor de la aún vigente (*BOP* n.º 103, 14 de agosto de 2013), tanto en materia de salvamento como de socorrismo, accesibilidad en el litoral, limpieza, sanciones o sostenibilidad, entre otros».

Justificación de la urgencia por el señor concejal de gobierno del Área de Promoción Económica y Ciudad de Mar.

DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. CORREAS SUÁREZ** (concejala no adscrita)
- **Sr. GUERRA DE LA TORRE** (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN (voto ponderado):
Número de votantes: 8
Presentes: 8 (7-P y 1-T)
Votos a favor: 21 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G.P.M. Nueva Canaria; 2, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC)
Votos en contra: 8 (6 G. P. M. Popular; 1, Sra. Correas Suárez [concejala no adscrita]; 1, Sra. Guerra Guerra [concejala no adscrita])

Escrutinio de la votación: es ratificada la urgencia por mayoría de los corporativos presentes.

2. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES, EN LAS

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	2/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

PLAYAS, PASEOS MARÍTIMOS Y RESTO DEL LITORAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente[3]:

«**I. ANTECEDENTES**

I. El 26 de octubre de 2015 se emitió la Resolución 32987/2015, por la que se aprobó el Plan de Acción 2015-2016 para el desarrollo del foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras, creado previamente mediante Resolución número 32081/2015 de 22 de octubre de 2015. A resultas de ese plan de acción se identificó entonces la conveniencia de actualizar el Reglamento Municipal de Costas y Playas de Las Palmas de Gran Canaria, dando mejor cabida a las necesidades de Las Canteras.

II. El 25 de septiembre de 2017 el concejal delegado de Ciudad de Mar informa y propone al foro de participación de la Microárea de Las Canteras la creación de un área libre de humos en esta playa, contando con el positivo parecer de sus asistentes. Tras ello, se activó un amplio proceso de consulta con la ciudadanía sobre dicha propuesta y sus implicaciones reglamentarias.

III. Así, entre el 3 y 17 de diciembre de 2017, se celebró una consulta o votación, abierta a toda la ciudadanía de Las Palmas de Gran Canaria y en la que participaron 4232 residentes, a través del portal web municipal y, presencialmente, en puntos de votación física establecidos en los cinco distritos de la ciudad.

IV. El resultado de la consulta fue favorable a la prohibición de fumar en toda la playa de Las Canteras, lo que conllevaría la modificación del Reglamento Municipal de Costas y Playas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

V. En febrero de 2018 se articulan los mecanismos municipales necesarios para el desarrollo y consulta participativa del nuevo reglamento municipal, trazándose una nueva propuesta básica de contenidos que atienda a las demandas de la Microárea Ecoturística, de la gestión sostenible del litoral y de los cambios normativos acontecidos, tanto en el ámbito de Costas como, específicamente, en lo concerniente con la Zona de Especial Conservación de la Bahía de El Confital.

VI. Desde abril a julio se elaboran sucesivos borradores del nuevo reglamento, consultándose los mismos con la Microárea Ecoturística de Las Canteras y técnicos municipales.

VII. Entre el 12 y el 24 de julio de 2018, la Concejalía Delegada de Ciudad de Mar informa del contenido detallado de la propuesta de nuevo reglamento en los Consejos de Participación de la Ciudadanía en los cinco distritos existentes:

- Isleta-Puerto-Guanarteme. 12 julio.
- Centro. 16 julio.
- Ciudad Alta. 17 julio.
- Vegueta-Cono-Sur Tafira. 19 julio.

[3] Se han incorporado en la propuesta de acuerdo las correcciones lingüísticas que fueron realizadas a petición del Servicio con anterioridad a su tratamiento en la Comisión de Pleno.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	3/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya. 24 julio.

VIII. El 31 de julio de 2018 se publicaría el inicio del proceso participativo para la modificación del Reglamento Municipal de Costas y Playas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, dándose a conocer masivamente mediante presentación pública en rueda de prensa y abriéndose el conjunto del texto propuesto como reglamento para su consulta y propuesta, de rectificación, mejora o supresión, en las páginas web municipales.

IX. Entre el 10 de septiembre y el 10 de octubre de 2018 se abrió el periodo de recepción de propuestas al articulado publicado como propuesta de nuevo reglamento, todas ellas a través de la plataforma municipal de participación.

X. El 13, 20 y 27 de septiembre de 2018 se desarrollaron talleres de trabajo participativo con la ciudadanía, representando diversos colectivos y también posibilitando la presencia de personas a título individual.

XI. Entre el 16 junio y 3 de octubre de 2018 se desarrollaron sesiones de trabajo colaborativo sobre el nuevo reglamento propuesto con los miembros del foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras, donde hay, entre otros, representantes de hoteleros, restauradores, empresas de turismo náutico, universidad, foros ciudadanos, ecologistas e instituciones públicas, todos ellos directamente vinculados con Las Canteras.

XII. El 5 y 18 de octubre de 2018 se celebraron sesiones de trabajo con representantes de todos los grupos políticos representados en el Pleno municipal, al objeto de conocer y debatir la nueva propuesta de reglamento municipal.

XIII. El 31 de octubre de 2018 se celebró una reunión de trabajo con representantes de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria para conocer su parecer y propuestas de mejora del citado reglamento.

XIV. El 12 de febrero de 2019 se rindió cuentas ante el foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras, informando de las propuestas recibidas para la mejora del borrador de ordenanza litoral, así como de las que se habían incorporado y las que, [*sic*] detallando sus motivaciones y describiendo la tipología de todas ellas.

XV. El 12 de abril de 2019 se emite informe favorable al proyecto de ordenanza por la Asesoría Jurídica.

XVI. El 28 de julio de 2020 se emite informe favorable al proyecto de ordenanza por el Órgano de Gestión Presupuestaria, tras las modificaciones requeridas en informe de dicho órgano de 23 de diciembre de 2019 y de 5 de junio de 2019, acompañándose de la remisión de los informes favorables a este proyecto de los servicios municipales afectados.

XVII. El 1 de septiembre de 2020 se emite informe por la Intervención General.

XVIII. El 22 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobó el proyecto de ordenanza.

XIX. El 29 de octubre de 2020, se remitió el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad sobre la aprobación inicial de la ordenanza a los grupos municipales, vía Experta, con números de registro de salida departamental 478 (G. M. Socialista), 479 (LPGC Puede), 480 (G. M. Popular), 481 (Cs) y 482 (G. M. Nueva Canarias).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	4/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

I. Artículos 122, 123 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Título VI de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

IV. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante ROGA. (*BOP* número 89, de 23 de julio de 2004).

V. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales; Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

VI. Decreto del alcalde número 21653/2015, de 19 de junio, por el que se establecen los sectores funcionales atribuidos al Área de Gobierno de Promoción Económica, Turismo y Ciudad de Mar, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración, en relación con las funciones de cada concejalía/concejalía delegada en relación con el Decreto 19957/2015, de 22 de junio, por el que se determina el número de Áreas de Gobierno, su denominación y orden de prelación.

VII. Decreto del alcalde núm. 21653/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los sectores funcionales atribuidos al Área de Gobierno de Promoción Económica, Turismo y Ciudad de Mar, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión del día 9 de diciembre de 2020, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Dictaminar favorablemente la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES EN LAS PLAYAS, PASEOS MARÍTIMOS Y RESTO DEL LITORAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con el siguiente índice y tenor literal:

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Del objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO II. DE LOS USOS EN LOS PASEOS MARÍTIMOS

CAPÍTULO I: DE LOS USOS COMUNES GENERALES

Artículo 3. De los usos comunes generales y prioritarios

Artículo 4. Del uso exclusivamente peatonal

Artículo 5. De la actividad deportiva de correr

Artículo 6. De la tenencia, estancia y tránsito de perros y otros animales

Artículo 7. Del respeto al mobiliario urbano y los elementos estructurales del paseo

CAPÍTULO II. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE LAS CANTERAS

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	5/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 8. Del uso diurno exclusivamente peatonal y del uso de bicicletas en horario nocturno

Artículo 9. Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales

Artículo 10. Del volado de servilletas, sobres de azúcar o similares

CAPÍTULO III. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE SAN CRISTÓBAL

Artículo 11. Del uso exclusivamente peatonal

CAPÍTULO IV. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE EL CONFITAL

Artículo 12. Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL LITORAL

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN GENERAL COMÚN (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA)

Sección 1.ª De los usos comunes generales de la playa y del resto del litoral

Artículo 13. Del ejercicio de los usos comunes generales

Artículo 14. De la zonificación de la playa

Artículo 15. De los usos comunes generales y prioritarios en cada una de las zonas de las playas

Sección 2.ª. De las normas generales de ocupación de la playa y del resto del litoral

Artículo 16. De la franja de 6 metros libre de ocupación

Artículo 17. De la longitud mínima libre de ocupación

Artículo 18. De la ocupación del dominio público marítimo-terrestre

Sección 3.ª. De las playas saludables libres de humo

Artículo 19. Del concepto playa saludable libre de humo

Artículo 20. De la declaración de la playa de Las Canteras como playa saludable libre de humo

Sección 4.ª. De la tenencia, estancia y tránsito de perros y otros animales en las playas

Artículo 21. De la prohibición general

Artículo 22. De los tramos de playa abiertos para perros

Sección 5.ª. Del conocimiento, cuidado de las playas y del resto del litoral

Artículo 23. De la difusión de valores presentes en el litoral

Artículo 24. Del área marina de La Isleta y la Bahía de El Confital

Artículo 25. Residuos cero

Artículo 26. Huella de carbono cero

Artículo 27. Del sistema de gestión ambiental

Artículo 28. Del estudio continuo de la incidencia de las actividades y usos en la playa y el resto del litoral

Sección 6.ª. De la gestión integral del litoral

Artículo 29. De los planes de gestión integral del litoral

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS PLAYAS Y DEL RESTO DEL LITORAL SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA

Sección 1.ª. De los usos, actividades y ocupaciones sujetos a autorización administrativa previa

Artículo 30. De las actividades y ocupaciones sujetas a autorización

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	6/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

administrativa previa de la Demarcación de Costas o Administración competente

Artículo 31. De la publicidad

Artículo 32. Del uso de drones

Sección 2.ª. De los servicios de temporada

Artículo 33. De los servicios de temporada

Artículo 34. De los sectores de servicios de temporada

Subsección 1.ª. De la tramitación de la solicitud de los servicios de temporada

Artículo 35. Del único órgano autorizante

Artículo 36. De las autorizaciones

Artículo 37. El autorizado prioritario

Artículo 38. De la explotación directa o indirecta

Artículo 39. De la licitación

Artículo 40. Otros posibles autorizados

Subsección 2.ª. De las obligaciones genéricas de los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada

Artículo 41. De los adjudicatarios

Artículo 42. De la placa identificativa

Artículo 43. Del personal que preste los servicios de temporada

Artículo 44. De la calidad y armonía de las instalaciones y mobiliario

Sección 3.ª. De la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en tramos urbanos de playas

Artículo 45. De los eventos de interés general con repercusión turística

Artículo 46. De la solicitud

Artículo 47. De la solicitud de informe al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma

Artículo 48. De la autorización

Artículo 49. De las solicitudes que sean reiteración de otras ya otorgadas

Artículo 50. Del otro supuesto sujeto a autorización previa

Artículo 51. De la calidad de las instalaciones

Artículo 52. Del estudio de la incidencia ambiental

Sección 4.ª. De la celebración de eventos o actividades menores en las playas y litoral

Artículo 53. Del resto de eventos o actividades menores

TÍTULO IV. LA ZONA SECA DE LA PLAYA

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN GENERAL DE LA ZONA SECA DE LA PLAYA (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA)

Artículo 54. Del uso común general y prioritario

Artículo 55. De las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida

Artículo 56. Del uso de sombrillas

Sección 1.ª. De la práctica libre de deportes y actividades en la zona seca de la playa

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	7/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 57. De la práctica libre de deportes y actividades

Artículo 58. Playa de Las Canteras

Artículo 59. Playa de Las Alcaravaneras

Artículo 60. Playa de La Laja

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE USOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA SECA DE LA PLAYA (SUJETOS A AUTORIZACIÓN PREVIA)

Sección 1.ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la playa

Artículo 61. De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas

Artículo 62. De los sectores deportivos

Artículo 63. De los sectores de vigilancia, socorrismo y asistencia con embarcaciones y/o específicamente dotados para asistir a personas con movilidad reducida

Subsección 1.ª De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de Las Canteras

Artículo 64. De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas

Artículo 65. De los sectores deportivos

Subsección 2.ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de La Laja

Artículo 66. De los sectores deportivos en la zona seca de la playa de La Laja

Sección 2.ª. De la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en tramos urbanos de playas (Zona seca de la playa)

Artículo 67. De los eventos de interés general con repercusión turística

TÍTULO V. LA ZONA HÚMEDA DE LA PLAYA

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN GENERAL DE LA ZONA HÚMEDA O MOJADA DE LA PLAYA (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA)

Artículo 68. Del uso prioritario

Artículo 69. De las zonas de uso preferente para el acceso al mar de personas con movilidad reducida

Artículo 70. Del uso de sombrillas

CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES Y ACTIVIDADES EN LA ZONA HÚMEDA O MOJADA DE LA PLAYA

Artículo 71. De la práctica libre de deportes y actividades

Artículo 72. Playa de Las Canteras

Artículo 73. Playa de Las Alcaravaneras

Artículo 74. Playa de La Laja

TÍTULO VI. LA ZONA MARÍTIMA DE BAÑO

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN GENERAL DE LA ZONA MARÍTIMA DE BAÑO (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA)

Artículo 75. Del uso común general y prioritario

Artículo 76. De las zonas marítimas de baño de uso preferente para personas movilidad reducida

Artículo 77. De la prohibición de la navegación y el fondeo en la zona marítima de baño

Artículo 78. De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras

Artículo 79. De la navegación y fondeo en la playa Las Canteras

Artículo 80. De los canales y rampas de lanzamiento y varada en la zona marítima de baño

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	8/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 81. De la prohibición del uso de motos acuáticas

Sección 1.ª. De la práctica libre de deportes y actividades en las zonas de baño de las playas

Artículo 82. De la práctica libre de deportes y actividades

Sección 2.ª. De las normas básicas aplicables a la práctica libre del surfing *y otras actividades análogas*

Artículo 83. Del respeto al código internacional del surf

Subsección 1.ª. De las zonas para la práctica libre del *surfing*

Artículo 84. De las rompientes de surf

Subsección 2.ª. De las zonas para la práctica libre del uso de canoa, kayak y *pádel* surf

Artículo 85. De la práctica libre de canoas, kayaks y *paddel* surf

Sección 3.ª. De las zonas indicadas para la práctica libre del buceo y snorkel

Artículo 86. De la práctica libre del buceo y *snorkel*

Sección 4.ª. De la pesca y el marisqueo

Artículo 87. De la prohibición del marisqueo

Artículo 88. De la pesca con caña

Artículo 89. De la prohibición de la pesca

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE USOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA DE BAÑO DE LA PLAYA Y DEL RESTO DEL LITORAL (SUJETOS A AUTORIZACIÓN PREVIA)

Sección 1.ª. De los servicios de temporada en la zona sumergida y de baño de la playa

Artículo 90. De la práctica de actividades en el medio acuático autorizadas por la Demarcación de Costas

Sección 2.ª. De la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en la zona sumergida y de baño de la playa (tramos urbanos)

Artículo 91. De los eventos de interés general con repercusión turística

TÍTULO VII. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS Y ARENA

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

Artículo 92. Limpieza de las playas

Artículo 93. Gestión del servicio de limpieza de playas

Artículo 94. Prohibiciones

CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 95. Control y calidad de las aguas en la zona marítima de baño

Artículo 96. Información al ciudadano

TÍTULO VIII. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA

Artículo 97. Servicio público de vigilancia, salvamento y socorrismo

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	9/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 98. Clasificación y grado de protección

Artículo 99. Plan de Seguridad y Salvamento de Playas

Artículo 100. Medidas de seguridad y protección

Artículo 101. Personal adscrito al servicio de Salvamento

Artículo 102. Equipamiento y dimensionado

Artículo 103. Puesto de primeros auxilios

Artículo 104. Puestos de vigilancia y observación

Artículo 105. Mástiles para señalización

Artículo 106. Vehículos y embarcaciones

Artículo 107. Medidas de protección

Artículo 108. Carteles informativos

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INFRACCIONES

Artículo 109. Concepto de infracciones

Artículo 110. Órgano competente para sancionar

Artículo 111. Restauración de la realidad física alterada

Artículo 112. Clasificación de las infracciones

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 113. Sanciones

Artículo 114. Responsabilidad

Artículo 115. Procedimiento sancionador

Artículo 116. Prescripción de infracciones y sanciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES EN LAS PLAYAS, PASEOS MARÍTIMOS Y RESTO DEL LITORAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Del objeto*.

1. La presente ordenanza municipal tiene como objeto, entre otros, lo siguiente:

a) Regular, conforme a la normativa vigente, los usos, actividades en las playas, paseos marítimos anexos y resto del litoral del municipio.

b) Establecer las medidas oportunas a fin de mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas y especialmente en las zonas de baño.

c) Concretar las medidas de prevención, vigilancia y actuaciones de socorrismo.

d) Propiciar el que se lleven a cabo actuaciones para difundir el patrimonio natural y cultural.

e) Fomentar el cuidado y respeto del litoral del municipio.

2. No es objeto de la presente ordenanza municipal la regulación de la instalación de las terrazas en los paseos marítimos anexos a las playas.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*.

1. La presente ordenanza municipal es de aplicación a los paseos marítimos y a todo el litoral del municipio excepto concesiones, adscripciones, reservas demaniales y otros bienes de dominio público distinto al marítimo-terrestre. Todo ello sin perjuicio del resto de normativa

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	10/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

que le sea de aplicación.

2. A los efectos de la presente ordenanza municipal se entenderá por litoral o costa el ámbito comprendido entre la ribera del mar y una franja de mar contigua a la costa, que se entenderá, salvo que esté balizada, que alcanza una anchura de 200 metros en playas y 50 metros en el resto.

3. La ribera del mar comprende la zona marítimo-terrestre y las playas o zonas de depósitos de materiales sueltos en los términos que establece la normativa sectorial.

4. La zona marítimo-terrestre es el espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, en los términos que establece la normativa sectorial.

5. El ámbito descrito en el presente precepto forma parte del dominio público marítimo-terrestre.

TÍTULO II

De los usos en los paseos marítimos

CAPÍTULO I

De los usos comunes generales

Artículo 3. *De los de usos comunes generales y prioritarios.*

1. Los usos comunes generales y prioritarios de los paseos marítimos son estar y pasear y cualquier otro análogo.

2. La utilización de los paseos marítimos es libre, pública y gratuita para los usos y actividades comunes.

3. El uso peatonal es el uso preferente en los paseos marítimos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento podrá permitir y/o habilitar espacios destinados al uso de monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos.

4. Asimismo, en virtud de la presente ordenanza municipal o por determinación del Ayuntamiento, se podrá establecer el uso exclusivo para peatones en determinados paseos, tal como se establece, entre otros, en el artículo siguiente.

Artículo 4. *Del uso exclusivamente peatonal.*

1. Los paseos de uso exclusivo peatonal son aquellos en los que, en virtud de la presente ordenanza municipal o por determinación del ayuntamiento, solo se permite el tránsito peatonal, incluido carritos de bebés, sillas para personas con movilidad reducida y vehículos de los servicios municipales u otros autorizados, quedando prohibido el que pueda emplearse cualquier otra clase de vehículos, motorizados o no. Tal prohibición incluye a los monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos.

2. El Ayuntamiento determinará posibles suspensiones temporales de tal prohibición por razón de eventos y actos debidamente autorizados o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.

Artículo 5. *De la actividad deportiva de correr.*

1. En los paseos marítimos se permitirá, con carácter general, correr, la práctica del *footing*, *running* o cualquier

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	11/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

otro deporte análogo.

2. En caso de gran afluencia de peatones las referidas prácticas deportivas se deberán realizar con la máxima precaución posible y siempre respetando el uso general y prioritario de estar y pasear.

Artículo 6. *De la tenencia, estancia y tránsito de perros y otros animales*.

1. En los paseos marítimos objeto del presente reglamento, está prohibida la tenencia, estancia y tránsito con animales, salvo de los perros y pequeños animales de compañía, que está permitido con carácter general, excepto en el paseo marítimo anexo a la playa de El Confital y a la playa de Las Canteras, tal como se establece en el artículo 9 de la presente ordenanza, o bien que mediante resolución del Ayuntamiento se establezca lo contrario.

2. La tenencia, estancia y tránsito de perros en los supuestos permitidos deberá cumplir con toda la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 7. *Del respeto al mobiliario urbano y los elementos estructurales del paseo.*

1. Todos los usuarios de los paseos objeto de la presente ordenanza deben adoptar un comportamiento respetuoso con el mobiliario urbano existente y con los elementos estructurales del mismo.

2. Además, constituyen acciones prohibidas las ya previstas en la Ordenanza General Municipal de Convivencia Ciudadana y Vía Pública, y que a modo enunciativo son las siguientes:

a) Cualquier comportamiento que suponga un mal uso o que genere suciedad o daños a los elementos de mobiliario urbano existentes en el paseo marítimo.

b) Dañar papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano del paseo.

c) Hacer grafitis en muros o en cualquier otro elemento del mobiliario urbano del paseo sin autorización.

d) Ensuciar con deposiciones o micciones de animales o personas las vías públicas, sus elementos estructurales, los edificios, las instalaciones de titularidad municipal y el mobiliario urbano.

3. En el caso de que las papeleras y/o contenedores estén llenos el usuario debe depositar la basura en otro cuya capacidad no haya sido superada, estando terminante prohibido dejarla en el suelo.

4. Usar las barandillas u otro mobiliario urbano del paseo para hacer cortavientos con las sombrillas o elementos similares que obstaculicen la visión de la playa a los usuarios, o utilizarlas como sujeción.

5. Además, son usos prohibidos los que se recogen en la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro establecido en cualquier otra normativa.

CAPÍTULO II

Especificidades en el paseo de Las Canteras

Artículo 8. *Del uso diurno exclusivamente peatonal y del uso de bicicletas en horario nocturno.*

Queda sometido al régimen de uso exclusivo para peatones previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza municipal el paseo de Las Canteras. Tal prohibición incluye a los monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos que no sean de uso infantil, salvo de lunes a viernes en el horario de 01:00 *a. m.* hasta las 08:00 *a. m.* (salvo vísperas de festivos), en el que estará permitido el uso de bicicletas como medio de transporte o recreativo, con precaución e iluminación.

Artículo 9. *Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales.*

1. No está permitida la tenencia, estancia y tránsito con perros y animales en el paseo marítimo anexo a la playa de

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	12/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Las Canteras desde la plaza Pepe Limpiabotas (entrada a El Confital) hasta Los Muellitos, a excepción de los perros cuyos dueños tengan su domicilio en el paseo de Las Canteras, donde solo y exclusivamente se les permitirá el tránsito por el mismo cuando sea necesario e indispensable para la entrada y salida de su domicilio, debiendo obligatoriamente efectuarse siempre por la calle más próxima.

2. Quedan excluidos de tal prohibición los pequeños animales de compañía que vayan en transportín o bolsa de transporte adecuada que ofrezcan las condiciones para poderlos transportar con seguridad, así como los perros de asistencia, siempre que vayan acompañados de las personas usuarias de los mismos y cumplan con las normas a tal efecto establecidas. Asimismo, también quedan excluidos de tal prohibición los perros que el personal autorizado disponga para el desempeño de funciones de vigilancia, seguridad y salvamento.

Artículo 10. *Del volado de servilletas, sobres de azúcar o similares.*

1. Los establecimientos con terrazas instaladas en el paseo marítimo anexo a la playa de Las Canteras son responsables del volado de las servilletas de papel, sobres de azúcar y similares que desde sus terrazas acaben en la arena de la playa o paseo, debiendo proceder a su retirada inmediata en caso de que se produzca.

2. Asimismo, el Ayuntamiento fomentará de manera activa que en las terrazas instaladas en el paseo se emplee el uso de material alternativo.

CAPÍTULO III

Especificidades en el paseo de San Cristóbal

Artículo 11. *Del uso exclusivamente peatonal.*

1. Queda sometido al régimen de uso exclusivo para peatones previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza municipal el paseo de San Cristóbal. Tal prohibición incluye a los monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos que no sean de uso infantil.

2. La pesca con caña desde el mismo se permite en los lugares y zonas donde tradicionalmente se ha venido desarrollando.

CAPÍTULO IV. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE EL CONFITAL.

Artículo 12. *Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales.*

No está permitida la tenencia, estancia y tránsito con perros y animales en el paseo marítimo anexo a la playa de El Confital.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	13/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO III

Disposiciones generales del régimen de utilización del litoral

CAPÍTULO I

Del régimen general común (no sujeto a autorización previa)

SECCIÓN 1.ª DE LOS USOS COMUNES GENERALES DE LA PLAYA Y DEL RESTO DEL LITORAL

Artículo 13. *Del ejercicio de los usos comunes generales.*

1. La utilización del dominio público marítimo-terrestre objeto de la presente ordenanza será libre, pública y gratuita para los usos comunes generales y acordes con la propia naturaleza del dominio público marítimo-terrestre.

2. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial sobre las reservas demaniales.

3. El uso común general constituye un derecho de toda persona y no requiere de autorización previa.

4. Se prohíbe con carácter general la práctica del nudismo en las playas del municipio que tengan la consideración de urbanas, permitiéndose en el resto, siempre y cuando exista una zona habilitada para ello.

5. El uso común general debe desarrollarse respetando las ordenanzas municipales de protección del medioambiente frente a ruidos y vibraciones y de convivencia ciudadana, las normas que se establezcan en la presente ordenanza municipal y respetando cualquier otra norma que le fuera de aplicación.

6. Las actividades, instalaciones y ocupaciones que en ellas se autoricen serán de libre acceso público, salvo que, por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Artículo 14. *De la zonificación de la playa*.

1. A los efectos de la presente ordenanza, en la playa pueden distinguirse las tres zonas siguientes:

a) Zona seca de la playa.

b) Zona húmeda de la playa.

c) Zona marítima de baño (zona sumergida de la playa), la cual, a su vez, podrá estar:

c.1) Balizada naturalmente. El único supuesto lo conforma la parte de la playa de Las Canteras que se encuentra protegida por La Barra.

c.2) Balizada artificialmente.

c.3) No balizada, en cuyo caso se entenderá que la zona de baño la conforma una franja de mar contigua a la playa en una anchura de 200 metros. En el resto del litoral se entiende, tal como consta en la normativa sectorial, que la zona de baño la conforma una franja de mar contigua a la costa en una anchura de 50 metros.

c.4) Piscinas marítimas naturales en las que el baño esté autorizado, entendidas como tales aquellas que se encuentran ubicadas junto a su medio natural y el agua de alimentación del vaso o vasos sea costera, renovándose la misma por el movimiento natural de las mareas.

2. A efectos de la vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad de las playas, la zona marítima de baño conforma la zona primaria, la zona de arena seca y húmeda constituye la zona secundaria y los paseos y aledaños, la zona terciaria.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	14/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 15. *De los usos comunes generales y prioritarios en cada una de las zonas de las playas.*

1. Los usos comunes generales acordes con la propia naturaleza de cada una de las zonas de las playas del municipio son los siguientes:

a) En la zona de la playa seca: estar y pasear.

b) En la zona de la playa húmeda o mojada: estar y pasear.

c) En la zona baño: bañarse.

2. Son también usos comunes generales cualquier otro acto semejante a los relacionados en el número anterior, siempre que, siendo acordes con la naturaleza de la playa, no requieran obras e instalaciones de ningún tipo, no concurran especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y no supongan una ocupación con bienes muebles de forma continuada o superior al plazo de un día.

3. En la aplicación e interpretación de los artículos contenidos en el presente título se velará por la aplicación de la normativa vigente que tiene por objeto la conservación y el uso sostenible de la costa y del mar.

SECCIÓN 2.ª DE LAS NORMAS GENERALES DE OCUPACIÓN DE LA PLAYA Y DEL RESTO DEL LITORAL

Artículo 16. *De la franja de 6 metros libre de ocupación.*

En defecto de planeamiento, tal como establece la normativa sectorial, se dejará permanentemente libre de ocupación e instalaciones de cualquier tipo, incluidas las correspondientes a los servicios de temporada, una franja de 6 metros como mínimo desde la orilla en pleamar.

Artículo 17. *De la longitud mínima libre de ocupación.*

Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán, conforme establece la normativa sectorial, ser como mínimo equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución.

Artículo 18. *De la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.*

1. Únicamente se podrá permitir, conforme establece la normativa sectorial, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.

2. Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

3. En todo caso, la ocupación deberá ser la mínima posible.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	15/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

SECCIÓN 3.ª DE LAS PLAYAS SALUDABLES LIBRES DE HUMO

Artículo 19. *Del concepto playa saludable libre de humo.*

1. Son playas saludables libres de humo aquellas en las que no se permita ni fumar (incluidos cigarrillos electrónicos) ni inhalar vapores en ninguna parte de la misma.

2. La declaración de playas saludables libres de humo lo será por determinación expresamente en la presente ordenanza o porque así lo determine el Ayuntamiento. Asimismo, se podrán declarar tramos o zonas específicas de las playas libres de humo.

Artículo 20. *De la declaración de la playa de Las Canteras como playa saludable libre de humo.*

1. Toda la playa de Las Canteras (incluida la zona de La Cícer) queda sujeta al régimen de playa saludable libre de humo establecido en el artículo anterior.

2. Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pueda establecer otras playas u otros tramos saludables libres de humo.

SECCIÓN 4.ª DE LA TENENCIA, ESTANCIA Y TRÁNSITO DE PERROS Y OTROS ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 21. *De la prohibición general*.

1. Se prohíbe, con carácter general, la tenencia, estancia y tránsito de perros y animales en las playas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan establecerse alguna playa o tramo de la misma como zona expresamente autorizada para perros.

2. Quedan excluidos de tal prohibición los perros de asistencia, así como los perros que el personal autorizado disponga para el desempeño de funciones de vigilancia, seguridad y salvamento, tal como consta en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.

Artículo 22. *De los tramos de playa abiertos para perros*.

1. Los tramos de playa abiertos para perros son aquellas zonas de la playa expresamente autorizadas para la estancia y tránsito de perros en virtud de la presente ordenanza municipal y/o por determinación del Ayuntamiento.

2. El establecimiento de estas áreas no es permanente y podría quedar sin efecto en cualquier momento en el que ya no se aconseje la continuidad de las mismas.

3. Estos espacios estarán expresamente señalados tanto a la entrada de la playa como en el área o zona concreta de la playa afectada por tal permisión.

4. Los perros deberán ir con collar, correa o cordón resistente y siempre acompañados de una persona adulta que los controle en todo momento y garantice el máximo respeto y consideración al resto de usuarios de la playa, evitándose la invasión del espacio personal del resto de usuarios.

5. Asimismo, llevarán bozal según el temperamento, raza o peligrosidad del animal, debiendo ir vacunados, identificados y desparasitados.

6. Para la tenencia y tránsito de perros se deberá cumplir con toda la normativa de aplicación.

7. Los perros que tengan la consideración de animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

8. En esta zona no está permitido, bajo ningún concepto, dejar las deyecciones de los perros, que deberán ser recogidas con las bolsitas correspondientes, estando totalmente prohibido enterrar las

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	16/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

deyecciones en la playa.

SECCIÓN 5.ª DEL CONOCIMIENTO, CUIDADO DE LAS PLAYAS Y DEL RESTO DEL LITORAL

Artículo 23. *De la difusión de valores presentes en el litoral*.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contribuirá de manera activa a difundir el patrimonio natural y cultural de las playas y del litoral del municipio desarrollando, entre otros, talleres de educación ambiental y fomentando el uso de buenas prácticas ambientales.

Artículo 24. *Del área marina de La Isleta y la Bahía de El Confital*.

Dentro del espacio marino de los 50 metros desde la costa se encuentra parte del área marina de La Isleta y El Confital, declarada como Zona Especial de Conservación e incluida en la Red Natura 2000, por lo que los usos y actividades se deberán ejercitar respetando las normas que a este respecto le sean de aplicación.

Artículo 25. *Residuos cero*.

1. No está permitido que los usuarios de la playa y del resto del litoral dejen restos de residuos, basura o vertidos en la misma.

2. En la celebración de actos festivos y eventos de mayor afluencia de usuarios, el Ayuntamiento divulgará tal prohibición con mayor intensidad y se intensificarán los servicios de limpieza.

3. El Ayuntamiento, de manera habitual, recomendará y fomentará que los usuarios de las playas y del resto del litoral contribuyan con buenas prácticas al cuidado de las mismas, promoviendo, entre otros hábitos, los siguientes:

a) El uso correcto de papeleras y contenedores destinados a la separación y el reciclaje.

b) La no utilización de plásticos de un solo uso, tales como vasos, cubiertos, pajitas de beber, varillas agitadoras, etc.

c) El recoger, en la medida de lo posible, cualquier resto de residuo que se encuentre en el entorno próximo, en especial cualquier plástico por muy pequeño que sea, a fin de evitar que estos puedan acabar en el mar.

4. Asimismo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria propiciará que se acometan campañas de limpieza de los barrancos del municipio.

Artículo 26. *Huella de carbono cero*.

1. Las playas y los entornos más próximos a las mismas son ámbitos idóneos para acometer el cálculo de la huella de carbono y adoptar las medidas correspondientes para su reducción.

2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria intentará, de manera activa y eficaz, promover acciones encaminadas a conseguir que la huella de carbono de las playas y su entorno se reduzca progresivamente.

Artículo 27. *Del sistema de gestión ambiental*.

Las playas del municipio susceptibles de obtener galardones de gestión ambiental o similares se adscribirán, en la medida de lo posible, al sistema de gestión ambiental

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	17/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Norma ISO 14001 o a cualquier otro sistema de gestión ambiental análogo.

Artículo 28. *Del estudio continuo de la incidencia de las actividades y usos en la playa y el resto del litoral*.

El Ayuntamiento propiciará el que se acometan estudios de la incidencia, entre otros, económico, social y ambiental, anudados a los usos, actividades y otros [*sic*] que se desarrollan en las playas y en el resto del litoral del municipio y en su entorno próximo, a fin de que se puedan ir implementando las medidas de mejora que procedan.

SECCIÓN 6.ª DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL LITORAL

Artículo 29. *De los planes de gestión integral del litoral*.

Los planes de gestión integral del litoral, atendiendo a los principios de gobierno abierto, son una herramienta dinámica e indispensable para propiciar el uso sostenible y la mejora de las condiciones de uso y disfrute del mismo.

CAPÍTULO II

Del régimen de utilización especial de las playas y del resto del litoral sujeto a autorización previa

SECCIÓN 1.ª DE LOS USOS, ACTIVIDADES Y OCUPACIONES SUJETOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Artículo 30. *De las actividades y ocupaciones sujetas a autorización administrativa previa de la Demarcación de Costas o Administración competente*.

1. Estarán sujetas, tal como establece la normativa sectorial, a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurran alguna de las circunstancias especiales siguientes:

a) Intensidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando no sean compatibles con las actividades contempladas en la normativa sectorial.

b) Peligrosidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando su ejercicio signifique un peligro o riesgo para la integridad de personas o bienes.

c) Rentabilidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando la utilización del dominio público marítimo-terrestre sea un factor determinante de la rentabilidad económica de la actividad.

2. Asimismo, también estará sujeta a previa autorización administrativa de la Demarcación de Costas o Administración competente la ocupación de forma continuada o, en todo caso, por plazo superior a un día del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

3. Se entenderán, conforme establece la normativa sectorial, por instalaciones desmontables aquellas que:

a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que, en todo caso, no sobresaldrán del terreno.

b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

4. Todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones y títulos habilitantes a los que esté sometida la actividad, uso u ocupación en cuestión.

Artículo 31. *De la publicidad*.

1. Está prohibida, tal como establece la normativa sectorial, la publicidad

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	18/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales en el dominio público marítimo-terrestre. Excepcionalmente, y en las condiciones que se establecen en los apartados siguientes, se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y siempre que sea compatible con su protección.

2. Se podrá autorizar la publicidad cuando sea compatible con la protección del dominio público marítimo-terrestre y no menoscabe su uso ni implique riesgo para la vida, salud o seguridad para las personas.

3. No se podrá autorizar la publicidad por medios acústicos o audiovisuales cuando interfiera o menoscabe los usos comunes del dominio público marítimo-terrestre.

4. Se podrá permitir, con carácter excepcional, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, en los siguientes supuestos: por el volumen de la propia edificación o instalación. En las mismas condiciones, podrán admitirse rótulos o carteles de otras marcas expedidas en el establecimiento:

a) En las vallas cuya colocación resulte necesaria para la funcionalidad de la instalación o para el desarrollo de actividades.

b) Elementos publicitarios de los patrocinadores de las actividades lúdicas o deportivas que estén debidamente autorizadas, siempre que se integren o acompañen a los elementos autorizados para su realización. Los medios publicitarios utilizados no podrán implicar una reducción adicional del campo visual, producir ruido ni vibraciones ni romper la armonía del paisaje.

5. También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajusten a las condiciones del mismo.

6. El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, *merchandising* o folleto, en cualquier formato y medio, está prohibido salvo autorización expresa.

Artículo 32. *Del uso de drones*.

El volado de drones no está permitido con carácter general salvo los debidamente autorizados conforme a la normativa aplicable.

SECCIÓN 2.º DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA

Artículo 33. *De los servicios de temporada*.

1. Toda explotación de los servicios de temporada requerirá de la correspondiente autorización previa de la Demarcación de Costas o Administración competente.

2. A los efectos del presente reglamento se entenderá como servicios de temporada en playas, entre otros, los siguientes:

a) La explotación de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	19/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

b) Las actividades promovidas y ejercidas mediante precio y de manera profesional, entre las que se incluyen, entre otras, las siguientes:

b.1) Las actividades de turismo activo tales como buceo, canoas, kayak, surf, *bodyboard*, pádel surf, *snorkel*, pádel yoga, etc.

b.2) Las actividades que, no estando incluidas en el epígrafe anterior, utilicen la playa como soporte natural y necesario para el desarrollo de su actividad, tales como tenis playa, vóley playa, yoga, *frisbee*, etc.

c) Cualquier otra actividad que la Demarcación de Costas o Administración competente autorice como servicio de temporada.

Artículo 34. *De los sectores de servicios de temporada*.

A los efectos del presente reglamento se entiende por sector de servicios de temporada el recinto perfectamente definido y autorizado por la Demarcación de Costas o Administración competente para llevar a cabo el servicio o actividad de temporada de que se trate, tales como:

a) Sector de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogos.

b) Sector deportivo.

c) Sector o canal de entrada y salida de artefactos flotantes.

d) Sector de manifestaciones artísticas, culturales y eventos.

e) Cualquier otro sector autorizado como tal por la Demarcación de Costas o Administración competente.

Subsección 1.ª De la tramitación de la solicitud de los servicios de temporada.

Artículo 35. *Del único órgano autorizante*.

La Demarcación de Costas es actualmente el único órgano autorizante de toda explotación de los servicios de temporada en playas.

Artículo 36. *De las autorizaciones*.

1. Los servicios de temporada no podrán, en ningún caso, requerir de instalaciones de carácter fijo, de forma que, de existir, estas deberán ser desmontables.

2. Las autorizaciones otorgadas son intransferibles y se otorgarán por un plazo máximo de cuatro años, si bien, tal como establece la normativa sectorial, las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración de la autorización.

3. En ningún caso, el otorgamiento de las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas del municipio.

4. Toda autorización otorgada llevará aparejada el deber de limpieza constante y permanente de todos los restos de residuos y basuras que se encuentren en el entorno inmediato en el que se esté desempeñando la actividad o explotación autorizada.

5. La referida autorización no exime del resto de autorizaciones o cumplimientos que le sean de aplicación.

Artículo 37. *El autorizado prioritario*.

1. El órgano autorizante otorgará con carácter preferente al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las solicitudes de explotación de servicios de temporada que a tal efecto se formulen, siempre y cuando tal solicitud se presente dentro

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	20/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

del tiempo que a tal efecto sea expresamente conferido en el último trimestre de cada año por la Demarcación de Costas o Administración competente.

2. La solicitud de explotación de servicios de temporada de playa, tal como establece la normativa sectorial, podrá presentarse directamente a la Demarcación de Costas o Administración competente, así como a través de la Comunidad Autónoma.

3. La documentación que el Ayuntamiento deberá acompañar a la solicitud de autorización es la que a tal efecto establece la normativa sectorial.

4. Una vez autorizada a favor del Ayuntamiento la autorización de explotación de servicios de temporada en playas, la Demarcación de Costas o Administración competente no podrá, con carácter general, otorgar a terceros ninguna otra autorización que tenga por emplazamiento el mismo ámbito afectado.

Artículo 38. *De la explotación directa o indirecta*.

Otorgada la autorización a la que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento, previo abono del canon de ocupación correspondiente, podrá proceder, tal como establece la normativa sectorial, a su explotación por sí misma o a través terceros.

Artículo 39. *De la licitación*.

El procedimiento para la licitación de los servicios de temporada, tal como consta en la normativa sectorial, deberá cumplir con las exigencias siguientes:

a) Se deberán respetar los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

b) Se deberá garantizar que se atenderá a la propuesta de mayor interés y utilidad pública.

c) Se deberá garantizar que las propuestas se han de valorar en función de criterios que deberán ser especificados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en los correspondientes pliegos de condiciones que deberán haberse publicado previamente en los términos que establece la ley.

Artículo 40. *Otros posibles autorizados*.

1. La Demarcación de Costas podrá autorizar la explotación de servicios de temporada a otras personas, físicas o jurídicas, que así lo soliciten, siempre y cuando el autorizado prioritario, es decir, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, hubiera incurrido en alguno de los supuestos siguientes:

a) No haber formulado la solicitud de autorización de explotación de servicios de temporada en el plazo expresamente conferido por el órgano autorizante.

b) Haber formulado la solicitud en plazo, pero que esta resultase legalmente inaceptable.

c) Haber incurrido en incumplimiento de las condiciones del título en la temporada anterior, desatendiendo el requerimiento expreso de dicho servicio.

2. En este caso será la Demarcación de Costas o Administración competente quien asuma la gestión de los servicios de

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	21/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

temporada, de forma que, en caso de que concurran varias solicitudes para una misma zona, el órgano autorizante celebrará concurso para su otorgamiento, conforme a lo establecido en la normativa sectorial, al que podrá presentarse el Ayuntamiento en paridad con los demás concursantes.

Subsección 2.ª De las obligaciones genéricas de los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada

Artículo 41. *De los adjudicatarios*.

1. Los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada deberán acatar las normas elementales de conducta y comportamiento a observar por los que estén al frente de los sectores, asumiendo el titular la responsabilidad derivada de los comportamientos incorrectos.

2. Los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada deberán cumplir como mínimo, y sin perjuicio de lo que se disponga en los pliegos de condiciones, lo siguiente:

a) Mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación.

b) Mantener limpio el sector donde se desarrolle la actividad.

c) Cumplir con el material, color, modelo, acabado, etc., establecido por el Ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

e) No poner publicidad, salvo autorización expresa.

f) No sobrepasar los límites del sector de que se trate.

g) No se permite ningún otro uso de las instalaciones distinto al inherente a la actividad generada en cada una de ellas.

h) Velar porque la actividad del servicio de temporada autorizada no perturbe el descanso y disfrute del resto de usuarios del entorno próximo.

i) Tratar con deferencia a los usuarios del servicio y de la playa.

Artículo 42. *De la placa identificativa*.

Cada instalación anudada a los servicios de temporada deberá tener en un lugar visible una placa identificativa, homologada por el Ayuntamiento, con los siguientes datos: horario, tarifa por servicios ofrecidos y titular de la explotación.

Artículo 43. *Del personal que preste los servicios de temporada*.

El personal que preste los servicios de temporada deberá estar adecuadamente uniformado, en función de las indicaciones que establezca el Ayuntamiento para cada caso, a través de la presente ordenanza o, en su caso, mediante la resolución correspondiente.

Artículo 44. *De la calidad y armonía de las instalaciones y mobiliario.*

1. No se admitirá en ningún caso el empleo de instalaciones, materiales o mobiliarios de baja calidad o que no se encuentren en buen estado de conservación.

2. Tampoco se admitirán aquellos que se entienda que rompen con la estética de la playa.

3. El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos modelos, colores, materiales, acabados, etc., que entiende son los acordes con la estética de la playa.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	22/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

SECCIÓN 3.ª DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA EN TRAMOS URBANOS DE PLAYAS

Artículo 45. *De los eventos de interés general con repercusión turística*.

1. En los tramos urbanos de las playas se podrá autorizar la celebración de eventos de interés general con repercusión turística.

2. Se considerará, tal como establece la normativa sectorial, que un evento tiene interés general con repercusión turística si cumple cualquiera de los requisitos siguientes:

a) Haberse declarado, por el órgano competente, de interés turístico regional o local, nacional o internacional.

b) Cuando se trate de eventos deportivos o culturales se les exige tener repercusión nacional o internacional, aunque se celebren de forma esporádica.

Artículo 46. *De la solicitud*.

1. El Ayuntamiento podrá fijar varios periodos al año en los que cualquier persona, física o jurídica, podrá solicitar la celebración de eventos de interés general con repercusión turística cuyo emplazamiento tenga lugar en tramos urbanos de una playa del municipio.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo que se establezca serán, con carácter general, rechazadas por extemporáneas.

3. Junto a toda solicitud deberá acompañarse, en todo caso, al menos la documentación siguiente:

a) Documentación justificativa en la que se describan las características del evento que se pretende desarrollar con justificación expresa de lo siguiente:

a.1) El objeto del evento.

a.2) Determinación justificada de la superficie que se ocuparía, tiempo y estimación de ocupantes.

a.3) Descripción detallada del tipo de instalaciones, especificando el material, colores, calidad y acabados que se pretende sean autorizados.

a.4) Descripción detallada de la publicidad que se pretende sea autorizada.

a.5) Justificación de la declaración como evento de interés.

a.6) Las medidas preventivas que adoptará el solicitante tendentes a evitar cualquier afectación ambiental y a garantizar el restablecimiento del tramo de playa al estado anterior a la ocupación.

a.7) Compromiso de proceder de manera inmediata, y una vez finalizada la ocupación, al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación de la playa.

b) Documentación gráfica del ámbito de ocupación, incluyendo plano de situación, a escala mínima 1:5000, y planos de detalle, a escala mínima 1:500.

c) Estudio económico-financiero en los términos previstos en la normativa sectorial de aplicación.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	23/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

d) Cualquier otro que estime necesario el Ayuntamiento por razón del tipo de evento solicitado.

Artículo 47. *De la solicitud de informe al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma*.

1. Una vez la solicitud sea admitida a trámite, el Ayuntamiento remitirá, tal como preceptúa la normativa sectorial, la solicitud al órgano competente de la Comunidad Autónoma que proceda a fin de recabar el informe correspondiente.

2. Una vez recabado el informe, el Ayuntamiento procederá a lo siguiente:

a) Si este fuera favorable, remitirá el expediente a la Demarcación de Costas o Administración competente solicitando, a su vez, que se otorgue la autorización solicitada.

b) Si el informe fuera desfavorable, el Ayuntamiento le notificará al interesado la desestimación de la solicitud interesada.

Artículo 48. *De la autorización*.

1. En todo caso, la autorización de la Demarcación de Costas o Administración competente que habilite a la celebración de eventos de interés general con repercusión turística, tal como establece la normativa sectorial, deberá fijar, entre otros, lo siguiente:

a) La superficie y tiempo de ocupación física.

b) La adopción de todas las medidas preventivas tendentes a evitar cualquier afectación ambiental y a garantizar el mantenimiento del tramo de playa en el estado anterior a la ocupación.

c) La garantía que el promotor deberá depositar para asegurar el cumplimiento de dichas medidas preventivas y, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de levantamiento de las instalaciones.

d) La obligación de limpieza completa del terreno ocupado y demás actuaciones precisas para asegurar la integridad de la playa.

2. En todo caso, una vez finalizada la ocupación, se procederá de manera inmediata al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación de la playa.

3. La referida autorización no exime del resto de autorizaciones o cumplimientos que le sean de aplicación, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad aplicables.

Artículo 49. *De las solicitudes que sean reiteración de otras ya otorgadas.*

El solicitante que promueva una nueva solicitud que sea reiteración de otra u otras ya otorgadas con anterioridad al mismo solicitante lo hará constar en su nueva instancia, a fin de que el Ayuntamiento, previa comprobación de que el promotor cumplió con todas sus obligaciones sin incidencias, intente, en la medida de lo posible, agilizar los trámites para su otorgamiento.

Artículo 50. *Del otro supuesto sujeto a autorización previa*.

Lo dispuesto en los artículos de esta sección se aplicará también a la celebración de eventos de interés general con repercusión turística que tengan lugar en dominio público marítimo-terrestre donde, aunque este no tenga la condición de playa, se prevea una afectación a las mismas.

Artículo 51. *De la calidad de las instalaciones*.

1. No se autorizarán ni se permitirán aquellos eventos que utilicen materiales y/o acabados que ofrezcan una imagen inadecuada de la playa, tales como el

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	24/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

empleo de mallas o vallas de obra, ni aquellos que rompan con la estética de la playa.

2. El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos modelos, colores, materiales, acabados, etc., que entiende son los acordes con la estética de la playa.

3. Podrá solicitarse el empleo de publicidad asociada al evento, siempre que cumpla con lo establecido en la normativa sectorial y con lo dispuesto en la presente normativa municipal.

Artículo 52. *Del estudio de la incidencia ambiental*.

1. El Ayuntamiento intentará elaborar estudios de la incidencia ambiental que genera la realización de eventos en la playa a fin de, entre otros, introducir las medidas correctoras que, en su caso, procedan.

2. Los referidos estudios analizarán y propondrán las zonas de las playas más adecuadas para acoger la celebración de determinados eventos.

SECCIÓN 4.ª DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS O ACTIVIDADES MENORES EN LAS PLAYAS Y LITORAL

Artículo 53. *Del resto de eventos o actividades menores*.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, si así lo considerase, otros eventos o actividades en las playas y litoral del municipio, aunque no sean declarados de interés general con repercusión turística.

2. Los requisitos para su autorización serán regulados a través de resolución municipal.

TÍTULO IV

La zona seca de la playa

CAPÍTULO I

Del régimen de utilización común general de la zona seca de la playa (no sujeto a autorización previa)

Artículo 54. *Del uso común general y prioritario.*

1. En la zona seca de la playa el uso común general y prioritario es estar, pasear y cualquier otro análogo.

2. Tales usos se realizarán de forma pacífica y respetuosa con el entorno inmediato y observando las normas establecidas en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

Artículo 55. *De las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida*.

1. Son zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida las instalaciones o elementos destinados específicamente a viabilizar y favorecer el tránsito, la estancia, el juego o cualquier otra actividad de dichas personas.

2. El uso de estas instalaciones se atribuye en todo momento y de forma exclusiva a las personas a las que específicamente están destinadas tales instalaciones y, en su caso, a las personas que en ese momento las acompañen o asistan.

Artículo 56. *Del uso de sombrillas*.

1. En la zona seca de la playa solo se permite la instalación de sombrillas e iglús para bebés de pequeñas dimensiones y semiabiertos, estando prohibida la

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	25/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

instalación de cualquier otra instalación destinada a dar sombra, tales como sombrillas con toldos, los cenadores, tiendas de campaña, etc., salvo en las zonas específicamente habilitadas por la Administración a personas con movilidad reducida.

3. Las sombrillas deberán estar en buen estado de conservación, de forma que las deterioradas no podrán instalarse.

4. Los usuarios que instalen sombrillas deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar daños a terceros por el volado de las mismas. Todo ello al margen de que por razones meteorológicas evidentes podrá anunciarse su prohibición por el servicio de megafonía de la playa o bien mediante indicaciones del equipo de vigilancia, socorrismo y salvamento.

SECCIÓN 1.ª DE LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES Y ACTIVIDADES EN LA ZONA SECA DE LA PLAYA

Artículo 57. *De la práctica libre de deportes y actividades.*

1. En la zona de la playa seca solo se permitirá la práctica libre de determinadas actividades, juegos y deportes, tales como vóley playa, futvóley, fútbol playa, tenis playa, volado de cometas, *frisbee* y cualquier otra análoga, en la zona y/u horarios expresamente indicados por el Ayuntamiento o en virtud de la presente normativa. Fuera de estas zonas y/u horarios está prohibida la práctica libre de tales deportes, juegos y actividades.

2. Siempre que se permitan tales actividades, juegos y deportes se realizarán con el máximo respeto, de modo que no puedan causar daño alguno a los usuarios de la playa.

3. Los daños o molestias causados a terceros serán responsabilidad del autor o autores causantes directos de los mismos.

4. Deberá dejarse una franja no inferior a 15 metros de distancia entre la zona de juego y, en su caso, las terrazas existentes en el paseo.

Artículo 58. *Playa de Las Canteras*.

1. En la zona seca de la playa de Las Canteras se permite, con carácter general y si la afluencia de usuarios lo posibilita, la práctica de los deportes y actividades descritos en el artículo anterior en el horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

b) A partir de las 18:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente durante el resto del año, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

2. En la zona de La Cícer, entre el Auditorio y la calle Velarde, se autoriza durante todo el año, debiendo respetar el uso y disfrute del resto de usuarios y evitar cualquier molestia a los mismos.

3. También se permite la práctica de determinadas actividades, juegos y deportes, si fuera el caso, en los sectores expresamente indicados por el Ayuntamiento, quedando sujeta al horario y normas de uso que se establezcan, pudiendo estar además sujeta al régimen de reserva previa.

Artículo 59. *Playa de Las Alcaravaneras*.

1. En la zona seca de la playa de Las Alcaravaneras se permiten, con carácter general, las prácticas de actividades y deportes recogidas en el artículo 57 de la presente ordenanza en el tramo comprendido entre el paseo inferior y 20 metros hacia la orilla con una extensión que abarca desde las canchas hasta la zona

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	26/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de embarcaciones.

2. En el resto de la zona seca de la playa se permitirá la práctica de dichas actividades y deportes dentro del horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de julio y agosto.

b) Sin límite de horario el resto del año, siempre y cuando la afluencia de usuarios lo permita.

Artículo 60. *Playa de La Laja*.

En la zona seca de la playa de La Laja se permite con carácter general la práctica de deportes, actividades y juegos previstos en el artículo 57 de la presente normativa, quedando supeditada dicha práctica a que la afluencia de usuarios lo posibilite, salvo en los meses julio y agosto, en los que deberá preservarse esta zona para el resto de usuarios hasta las 20:00 horas.

CAPÍTULO II

Del régimen especial de usos y actividades en la zona seca de la playa (sujetos a autorización previa)

SECCIÓN 1.ª DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA ZONA SECA DE LA PLAYA

Artículo 61. *De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas*.

1. La superficie máxima de ocupación de cada sector de hamacas y sombrillas será la indicada en la autorización otorgada por la Demarcación de Costas o Administración competente, la cual no podrá ser sobrepasada.

2. El Ayuntamiento tiene la potestad de obligar a los titulares de los sectores de hamacas a serigrafiar el distintivo que estime oportuno en las hamacas y, en su caso, en sombrillas.

3. El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos colores, materiales, acabados, etc., que entienda que son acordes con la estética de la playa.

4. Las hamacas, tumbonas y sombrillas deberán estar en todo momento en perfecto estado de conservación y quedar inexcusablemente todas recogidas al finalizar la jornada.

5. Cuando en el sector no se utilicen las hamacas estas deberán estar recogidas, excepto un 25 % de ellas, que pueden quedar colocadas en el lugar de la autorización durante la jornada.

6. Las sombrillas solo podrán estar abiertas si las hamacas están siendo usadas y si las condiciones meteorológicas lo permiten sin suponer riesgo de volado de las mismas.

7. Solo se permite la colocación de sombrillas como mecanismo de protección del viento en caso de viento moderado, siempre y cuando no exista riego de volado de las mismas. A tal efecto, solo se podrán colocar como máximo dos sombrillas por cada pareja de hamacas.

8. No se permite poner las sombrillas en posición de cortaviento o similar si no hay viento o si el mismo es fuerte.

9. Deberá cumplirse con el resto de condiciones establecidas en la presente ordenanza, especialmente las relativas a las obligaciones genéricas de los

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	27/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada**.**

Artículo 62. *De los sectores deportivos.*

1. La superficie máxima de ocupación de cada sector para la práctica de deportes en la zona seca de la playa será la indicada en la autorización otorgada por la Demarcación de Costas o Administración competente, la cual no podrá ser sobrepasada.

2. Los materiales que se empleen para el desarrollo de la actividad deberán estar en todo momento en buen estado de conservación y quedar inexcusablemente todos recogidos al finalizar la jornada.

3. El uso de estos sectores puede estar sujeto a normas específicas y/o a reserva previa.

Artículo 63. *De los sectores de vigilancia, socorrismo y asistencia con embarcaciones y/o específicamente dotados para asistir a personas con movilidad reducida.*

Delante de cada puesto de vigilancia y socorrismo destinados a asistir a personas con movilidad reducida y en aquellos en los que existan embarcaciones destinadas a actuar en caso de urgencia deberá dejarse expedito de cualquier ocupación, incluidos usuarios de la playa, el espacio conformado por el ancho ocupado por dicho puesto hasta su prolongación al mar.

Subsección 1.ª De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de Las Canteras.

Artículo 64. *De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas*.

1. Los sectores de hamacas, sombrillas, tumbonas y análogos autorizados por la Demarcación de Costas o Administración competente en la playa de Las Canteras son los siguientes:

a) Sector 1: calle La Naval.

b) Sector 2: calle Tenerife.

c) Sector 3: Saulo Torón.

d) Sector 4: calle La Palma.

e) Sector 5: calle Fuerteventura.

f) Sector 6: calle Salvador Cuyás.

g) Sector 7: calle Padre Cueto.

h) Sector 8: hotel Reina Isabel

i) Sector 9: calle Tomás Miller.

j) Sector 10: calle Olof Palme.

2. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente puedan ser modificados por la Demarcación de Costas o Administración competente.

Artículo 65. *De los sectores deportivos*.

1. En la zona seca de la playa de Las Canteras los sectores deportivos autorizados actualmente por la Demarcación de Costas son los siguientes:

a) Emplazamientos de los sectores de *snorkel*-buceo (preparación de la actividad):

a.1) Zona de La Puntilla.

a.2) Zona a la altura calle Gomera.

a.3) Zona de la Playa Chica.

a.4) Zona de Olof Palme.

b) Emplazamientos de los sectores de canoas-kayaks (preparación de la actividad):

b.1) Zona de Playa Grande.

b.2) Zona de Olof Palme.

c) Emplazamientos de los sectores de tenis, vóley y otros análogos (práctica de la actividad):

c.1) Zona de La Puntilla.

c.2) Zona calle Gomera

c.3) Zona de La Cícer.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	28/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

d) Sectores de surf en la zona de La Cícer (preparación de la actividad).

2. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente puedan ser modificados por la Demarcación de Costas o Administración competente.

Subsección 2.ª De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de La Laja

Artículo 66. *De los sectores deportivos en la zona seca de la playa de La Laja*.

1. En la zona seca de la playa de La Laja los sectores deportivos autorizados por la Demarcación de Costas son los siguientes:

a) Sector de tenis, vóley y otros análogos en la zona sur de la playa (práctica de la actividad).

b) Sector de surf del centro de la playa hasta su extremo norte (preparación de la actividad).

2. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente puedan ser modificados.

SECCIÓN 2.ª DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA EN TRAMOS URBANOS DE PLAYAS (ZONA SECA DE LA PLAYA)

Artículo 67. *De los eventos de interés general con repercusión turística*.

La solicitud y autorización para la celebración de eventos de interés general con repercusión turística que se pretenda celebrar en la zona seca de los tramos urbanos de las playas se regirán, entre otros, por lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la presente ordenanza municipal.

TÍTULO V

La zona húmeda de la playa

CAPÍTULO I

Del régimen de utilización común general de la zona húmeda o mojada de la playa (no sujeto a autorización previa)

Artículo 68. *Del uso prioritario*.

1. En la zona húmeda o mojada de la playa el uso común, general y prioritario es estar, pasear y cualquier otro análogo.

2. Tales usos se realizarán de forma pacífica y respetuosa con el entorno inmediato y observando las normas establecidas en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

Artículo 69. *De las zonas de uso preferente para el acceso al mar de personas con movilidad reducida.*

1. Estas zonas se encuentran o bien balizadas o bien se entiende que las conforma el espacio o pasillo definido por la prolongación hacia el mar de las zonas habilitadas en la zona seca de la playa para el uso exclusivo para personas con movilidad reducida.

2. Este pasillo debe quedar expedito para facilitar el acceso al mar a estas personas, por lo que solo está permitido el tránsito, pero no la estancia.

Artículo 70. *Del uso de sombrillas*.

El uso de sombrillas se regirá por lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ordenanza municipal. Asimismo, deberá respetarse la franja de 6 metros

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	29/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

establecida en el artículo 16 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

De la práctica libre de deportes y actividades en la zona húmeda o mojada de la playa

Artículo 71. *De la práctica libre de deportes y actividades*.

1. En la zona húmeda o mojada de la playa no se permitirá la práctica libre de determinadas actividades, juegos y deportes, tales como vóley playa, futvóley, fútbol playa, tenis playa, volado de cometas, *frisbee* y cualquier otra análoga, salvo en las zonas y/u horarios expresamente indicados por el Ayuntamiento o en virtud de la presente normativa.

2. Siempre que se permitan tales actividades, juegos y deportes se realizarán con el máximo respeto, de modo que no puedan causar daño alguno a los usuarios de la playa.

3. Los daños o molestias causados a terceros serán responsabilidad del autor o autores causantes directos del mismo.

Artículo 72. *Playa de Las Canteras*.

1. En la zona húmeda o mojada de la playa de Las Canteras se permite, con carácter general y si la afluencia de usuarios lo posibilita, la práctica de los deportes y actividades descritos en el artículo anterior en el horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

b) A partir de las 18:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente durante el resto del año, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

2. En la zona de La Cícer, entre el Auditorio y la calle Velarde, se autoriza durante todo el año, debiendo respetar el uso y disfrute del resto de usuarios y evitar cualquier molestia a los mismos, todo ello sin perjuicio de que el socorrista o persona responsable pueda establecer temporalmente, según las circunstancias concurrentes, zonas dinámicas para un mejor desarrollo de tales actividades.

3. También se permite la práctica de tales actividades, juegos y deportes, si fuera el caso, en los sectores expresamente indicados por el Ayuntamiento, quedando sujeta al horario y normas de uso que se establezcan, pudiendo estar además sujeta al régimen de reserva previa.

Artículo 73. *Playa de Las Alcaravaneras*.

En la zona húmeda de la arena de la playa de Las Alcaravaneras se permite con carácter general la práctica de actividades y deportes comprendida en el artículo 57 dentro del horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

b) Sin límite de horario el resto del año, siempre y cuando la afluencia de usuarios lo permita.

Artículo 74. *Playa de La Laja*.

En la zona húmeda de la playa de La Laja se permite con carácter general la práctica de deportes, actividades y juegos previstos en el artículo 57 de la presente normativa, quedando supeditada dicha práctica a que la afluencia de personas lo posibilite, evitándose molestias y posibles riesgos al resto de usuarios de la misma.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	30/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO VI

La zona marítima de baño

CAPÍTULO I

Del régimen de utilización común general de la zona marítima de baño (no sujeto a autorización previa)

Artículo 75. *Del uso común general y prioritario.*

1. El baño o cualquier otro análogo es el uso común general y prioritario en la zona marítima de baño.

2. La zona marítima de baño puede estar balizada, ya sea natural o artificialmente, o no balizada, en cuyo caso se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en playas y 50 metros en el resto de la costa. Asimismo, comprenden también la zona marítima de baño aquellas piscinas naturales en las que el baño esté autorizado.

3. Tales usos se realizarán de forma pacífica y respetuosa con el medio inmediato y observando las normas establecidas en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

4. Podrá prohibirse expresamente el baño, cuando las medidas de seguridad y salubridad así lo aconsejen o por razón de celebración de eventos.

Artículo 76. *De las zonas marítimas de baño de uso preferente para personas con movilidad reducida.*

1. Son zonas marítimas de baño de uso preferente para personas con movilidad reducida aquellas áreas habilitadas y/o reservadas para viabilizar y favorecer el baño y disfrute de dichas personas.

2. Se entiende que son áreas reservadas para el baño aquellas expresamente habilitadas o aquellas que se sitúen en la prolongación de las zonas habilitadas en la zona de la playa seca para el uso exclusivo para personas con movilidad reducida.

Artículo 77. *De la prohibición de la navegación y el fondeo en la zona marítima de baño.*

1. En las zonas marítimas de baño balizadas, ya sea artificialmente o naturalmente, como es el caso del tramo de La Barra hacia la orilla en la playa de Las Canteras, está prohibido el fondeo y, tal como establece la normativa sectorial, la navegación deportiva y de recreo, así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o vela, tales como el *windsurf* o *kitesurf*, salvo embarcaciones debidamente autorizadas o en situaciones especiales de marejada o temporal.

2. En las zonas marítimas de baño no balizadas, que se entenderá que comprenden 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa, no se podrá, tal como establece la normativa sectorial, navegar a una velocidad superior a tres nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para el resto de usuarios y bañistas.

3. El uso de tablas de *windsurf* y de hidropedales recibe el mismo tratamiento que las embarcaciones.

4. El lanzamiento o varada se hará a través de los canales debidamente

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	31/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

señalizados conforme a la normativa de aplicación.

5. Respecto a los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, la legislación sectorial establece que se deberá obtener por parte de los interesados la autorización de la Demarcación de Costas o Administración competente para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada dentro de las delimitadas para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento a otorgar por las Capitanías Marítimas; en esta última autorización se controlará que el balizamiento de las zonas de baño y de los canales de lanzamiento y varada de los citados artefactos se ejecute de acuerdo con las características técnicas y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por el organismo público Puertos del Estado.

6. En caso de regatas, cursillos de vela, eventos, etc., debidamente autorizados, los organizadores deberán adoptar todas las medidas de precaución adecuadas para evitar incidentes con el resto de usuarios y bañistas.

7. Asimismo, se debe cumplir con las especificidades que se establecen en los preceptos siguientes en determinadas playas.

Artículo 78. *De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras*.

1. En la playa de Las Canteras las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento existentes (canal de La Puntilla y canal de Peña de la Vieja).

2. Está estrictamente prohibida la navegación y fondeo entre la orilla y La Barra, salvo para dirigirse a una de las bocanas de salida de La Barra, en cuyo caso se circulará con una velocidad máxima de 3 nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para el resto de usuarios y bañistas.

3. En caso de regatas, cursillos de vela, eventos, etc., debidamente autorizados, se permite el tránsito de las mismas en paralelo a la orilla hasta la salida hacia fuera de la zona marítima de baño por la bocana de La Barra.

Artículo 79. *De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras*.

1. En la playa de Las Canteras las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por la franja de playa existente delante de la tradicional zona de varado de barcas en esta playa.

2. Está estrictamente prohibido su tránsito, circulación y el fondeo en el interior de la zona marítima de baño (a menos de 200 metros de la orilla), en cuyo caso circularán con una velocidad limitada a 3 nudos, en paralelo a la línea de costa y adoptando las medidas necesarias de prevención para garantizar la seguridad del resto de usuarios y bañistas.

3. En cuanto a las tradicionales actividades de vela ligera y piragüismo, deberán desarrollarse siempre por fuera de la zona de baño (a 200 metros de la orilla), así como acceder y salir de la orilla por canales de balizamiento debidamente colocados.

Artículo 80. *De los canales y rampas de lanzamiento y varada en la zona marítima de baño*.

1. Los canales y rampas de lanzamiento y varada serán utilizados por todo artefacto flotante tanto para la entrada como para la salida.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	32/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. El baño y estancia están prohibidos en los canales y rampas de entrada y de salida de artefactos flotantes.

3. No se permitirá el fondeo dentro de estos canales ni el amarre de embarcaciones o cualquier artefacto a los mismos.

Artículo 81. *De la prohibición del uso de motos acuáticas*.

1. Las motos acuáticas están estrictamente prohibidas en las playas a menos de 200 metros de la orilla. En el resto de la costa tal prohibición se extiende a los 50 metros.

2. En la Playa de Las Canteras tal prohibición abarca también toda la zona comprendida entre La Barra y la orilla.

3. No podrán acceder ni salir por la orilla.

4. Son excepción de tal prohibición las motos acuáticas adscritas a servicios de Salvamentos y Rescates.

SECCIÓN 1.ª DE LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES Y ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE BAÑO DE LAS PLAYAS

Artículo 82. *De la práctica libre de deportes y actividades*.

1. La práctica libre de actividades deportivas como *surfing*, buceo, canoas, kayak, *longboard*, natación en grupos, pádel surf, *snorkel* o cualquier otra análoga se harán, en todo caso, evitando molestias y riesgos al resto de usuarios y bañistas.

2. El Ayuntamiento o, en su caso, la presente normativa podrá indicar las zonas para la práctica.

3. El lanzamiento y varada de las canoas, kayak, *longboard* y pádel surf debe hacerse por los canales de lanzamiento y varada.

4. La práctica del *kitesurf* está prohibida en las zonas de baño. En la playa de Las Canteras, se permite el acceso a la zona exterior de La Barra a la altura de la calle Gravina, dirigiéndose directamente al exterior de La Barra.

SECCIÓN 2.ª DE LAS NORMAS BÁSICAS APLICABLES A LA PRÁCTICA LIBRE DEL *SURFING* Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS

Artículo 83. *Del respeto al código internacional del surf*.

Para garantizar a los surfistas de las olas el máximo disfrute, seguridad y buena convivencia, el Ayuntamiento recomienda el respeto del código internacional de la práctica del surf, que alude, entre otras cuestiones, a la preferencia sobre la ola, la entrada en el pico, la comunicación o la no obstaculización, etc.

Subsección 1.ª De las zonas para la práctica libre del surfing

Artículo 84. *De las rompientes de surf.*

1. Los rompientes de surf, "surfbreak", son un patrimonio y un recurso que se debe proteger.

2. Se permite, con carácter general, bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, la práctica libre del *surfing* en todos los rompientes utilizados para esta actividad.

3. En todo caso, se deben extremar las precauciones para evitar riesgos y

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	33/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

daños al resto de usuarios y bañistas.

Subsección 2.ª De las zonas para la práctica libre del uso de canoa, kayak y pádel surf

Artículo 85. *De la práctica libre de canoas, kayaks y pádel surf*.

1. No está permitido, con carácter general, el uso de canoas, kayaks o similares ni el uso de tablas de pádel surf en las zonas marítimas de baño, salvo las especificidades que se establecen en los preceptos siguientes en determinadas playas.

2. En la playa de Las Canteras se permite el uso individual de las mismas cuando se realice lo más alejado de la orilla y lo más cerca de La Barra y en dirección paralela a la misma. En el caso de la navegación de estas modalidades en grupos de más de 5 personas o artefactos, se deberá solicitar autorización expresa. En los meses de julio y agosto en marea baja no está permitido el uso de canoas, tablas de pádel surf, kayaks o similares a menos de 50 metros de la orilla. Aun así, se deben extremar las precauciones para evitar riesgos y daños al resto de usuarios.

3. La práctica nocturna de estas actividades no está permitida, salvo autorización.

SECCIÓN 3.ª DE LAS ZONAS INDICADAS PARA LA PRÁCTICA LIBRE DEL BUCEO Y *SNORKEL*

Artículo 86. *De la práctica libre del buceo y* snorkel.

1. Se recomienda que la práctica libre del buceo y *snorkel* se realice en el sector deportivo autorizado por la Demarcación de Costas o Administración competente para la práctica del mismo. Aun así, se deben extremar las precauciones para hacerse visible al resto de usuarios, como es el empleo de boyas señalizadoras, salvo en el caso de que la práctica del *snorkel* se realice en zonas próximas a la orilla y fuera de los lugares reservados para otros usos, en cuyo caso no precisa el uso de boya señalizadora, aunque su empleo es siempre recomendable.

2. Se recomienda estar federado especialmente para la práctica del buceo.

3. El buceo nocturno no está permitido salvo autorización.

SECCIÓN 4.ª DE LA PESCA Y EL MARISQUEO

Artículo 87. *De la prohibición del marisqueo*.

1. No está permitido el marisqueo en ninguna parte de las zonas de baño del municipio, incluida cualquier roca, peña o elemento similar, ya se encuentre emergido o sumergido.

2. No está permitido, por tanto, el marisqueo en ninguna parte de La Barra existente en la playa de Las Canteras.

3. Asimismo, entre la zona de Los Muellitos hasta la zona del El Atlante está totalmente prohibido el marisqueo.

Artículo 88. *De la pesca con caña*.

La pesca con caña en la orilla está prohibida en las zonas de baño, solo se permitirá en ausencia de usuarios de la playa y únicamente en los emplazamientos y condiciones que se establecen en los apartados siguientes para determinadas playas:

1. Playa de Las Canteras:

En la zona de Los Muellitos lanzando hacia afuera de la zona de baño.

En el tramo comprendido entre La Puntilla (esquina de la calle Mary Sánchez) y El Confital (plaza de Pepe Limpia Botas), con la excepción de las zonas de baño de Los Nidillos y el Torreón.

No se permite pescar desde La Barra hacia dentro de la zona de baño.

2. Playa de Las Alcaravaneras:

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	34/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

En los extremos de la playa (espigones del Real Club Náutico de Gran Canaria y del Muelle Deportivo-Varadero) hacia afuera de las zonas de baño y de las 20:00 horas hasta las 9:00 horas en toda la playa.

3. Playa de La Laja:

Se permite la pesca con caña desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo a lo largo de toda la playa, excepto domingos y festivos, en los que se limita el horario, permitiéndose la pesca solo entre las 20:00 y las 9:00 horas.

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre se permite en los extremos de la playa (zona del espigón y Baja de La Laja) hacia afuera de las zonas de baño. Durante este periodo solo se permite la pesca a lo largo de toda la playa entre las 20:00 y las 9:00 horas. Se prohíbe la pesca en el interior de las Piscinas de La Laja.

4. Playas de San Cristóbal y de El Confital:

En ausencia de usuarios en el entorno próximo, de forma que no se entorpezca e incomode en lo más mínimo el normal uso y disfrute de los usuarios dentro de la zona de baño.

Artículo 89. *De la prohibición de la pesca*.

1. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior para la pesca con caña. En las zonas de baño de las playas y el resto del litoral del municipio, no se permite la pesca en ninguna de sus modalidades: submarina, con fusil, desde barquilla a motor o a remo, con artes de pesca, nasas, redes o similares, etc.

2. Todas las prohibiciones descritas en el número anterior incluyen el ancho comprendido entre la orilla y la línea exterior de La Barra de la playa de Las Canteras y, longitudinalmente, toda la preexistencia de La Barra, esté sumergida o emergida, incluyendo su prolongación hasta Los Muellitos.

CAPÍTULO II

Del régimen especial de usos y actividades en la zona de baño de la playa y del resto del litoral (sujetos a autorización previa)

SECCIÓN 1.ª DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA ZONA SUMERGIDA Y DE BAÑO DE LA PLAYA

Artículo 90. *De la práctica de actividades en el medio acuático autorizadas por la Demarcación de Costas*.

La práctica de actividades en el medio acuático autorizadas como servicios de temporada por la Demarcación de Costas deberá cumplir, además de lo dispuesto en las disposiciones generales de la presente normativa que regula los servicios de temporada, con, entre otros preceptos, lo dispuesto en la resolución municipal por la que se habilite la explotación indirecta de los mismos.

SECCIÓN 2.ª DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA EN LA ZONA SUMERGIDA Y DE BAÑO DE LA PLAYA (TRAMOS URBANOS)

Artículo 91. *De los eventos de interés general con repercusión turística*.

La solicitud y autorización para la celebración de eventos de interés general con repercusión turística que se pretenda

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	35/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

celebrar en las zonas de baño de los tramos urbanos de las playas se regirán, entre otros, por lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la presente ordenanza municipal.

TÍTULO VII

De la limpieza e higiene de la zona de baño y la calidad de las aguas y arena

CAPÍTULO I

De la limpieza e higiene de la zona de baño

Artículo 92. *Limpieza de las playas*.

En el ejercicio de las competencias que la vigente legislación atribuye al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la limpieza de playas de este término municipal, se realizarán las funciones y servicios siguientes:

a) Retirada de todos los residuos que se entremezclen con la arena de la playa, así como aquellos otros residuos especiales que pudieran aparecer o llegar a las playas, tales como restos de embarcaciones, animales muertos, enseres, etc., e instalación de papeleras o recipientes de recogida de residuos sólidos en las diferentes playas dependiendo de las necesidades de cada zona.

b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y aledaños y traslado de su contenido a vertederos y/o plantas de recogida autorizadas.

c) Retirada de algas y restos de vegetación marina (arribazones), única y exclusivamente cuando su acumulación y podredumbre resulten claramente insalubres.

d) Los servicios de retirada de residuos deberán estar adaptados a las necesidades de uso de las playas, por usuarios y visitantes, estableciéndose una Planificación Anual de Playas en la que se recoja el periodo y los recursos que se deben utilizar para mantener un buen servicio de limpieza en las playas del municipio.

e) Adopción de las medidas oportunas en relación con los vertidos y depósitos de materiales.

f) Campañas de sensibilización ambiental y protección del medioambiente mediante acciones divulgativas que se estime oportuno realizar por parte del Ayuntamiento.

g) La vigilancia del cumplimiento estricto de las normas de los servicios de las playas y de las obligaciones concesionales, en cuanto a la limpieza de las mismas, se encomienda al concejal de Ciudad de Mar, que deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en todo momento, las playas del municipio estén completamente limpias y cuidadas, dando cuenta a la Alcaldía de los reparos e irregularidades que detecte, en orden a prever lo conveniente para la exigencia del cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 93. *Gestión del servicio de limpieza de playas*.

En todo el ámbito de aplicación de esta ordenanza, la actividad de limpieza y cribado será realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por gestión directa o indirecta del servicio, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del mismo.

Artículo 94. *Prohibiciones*.

En aras de evitar un mal uso del espacio público, donde el paseo, estancia pacífica en la playa y el baño en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso, así como garantizar la limpieza, ornato, higiene y seguridad, quedan prohibidas a

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	36/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

los usuarios de las playas las siguientes actuaciones:

a) Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal, quedando obligado el responsable o infractor a la restauración inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

b) Cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas, como arrojar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc., estando obligado el responsable a su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras y en los contenedores de R. S. U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros que al efecto se encuentren distribuidos en las playas y/o espacios adyacentes a ellas. Para el uso correcto de papeleras y contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

b.1) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, sombrillas, colchonetas, enseres o cualquier otro material o residuo inadecuado al uso de los mismos.

b.2) No se depositarán en ellos materiales en combustión.

b.3) No se emplearán para depositar animales muertos.

b.4) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor o papelera, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.

b.5) Queda prohibido depositar en los contenedores o papeleras de playa la basura domiciliaria.

c) No podrá verterse desde tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, o desde el mar, directa o indirectamente, sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos o el sistema ecológico.

d) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

e) Lavarse en el agua del mar, en las duchas o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto, así como hacer un mal uso del agua o emplearla para otro fin distinto al destinado, que es únicamente el aseo de personas y no para enjuagar utensilios, tablas, neoprenos, licras, etc., salvo aquellas duchas instaladas expresa y específicamente destinadas al endulzado del material propio del *surfing*, a excepción de las escuelas, las cuales deberán disponer de sus propias duchas en sus instalaciones o locales.

f) Dar a las duchas, lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio, como jugar, deteriorar, pintar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua a través de la colocación de dispositivos ahorradores en las duchas o la

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	37/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

realización de campañas de educación ambiental en las playas. En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá al fin para el cual está destinado.

g) Levantar o mover piedras, por muy pequeñas que sean, así como alimentar a la fauna marina.

h) Dañar y hacer grafitis en muros, papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano existente.

i) Realizar fuego de cualquier tipo directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas).

j) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de combustible utilizado para proveer a los motores de las embarcaciones, cuya manipulación habrá de realizarse en las zonas de varada siguiendo las más estrictas normas de seguridad, bajo la responsabilidad de la persona que lo realice, y en las zonas expresamente autorizadas para las embarcaciones.

k) Cocinar en la playa, así como limpiar en la arena, en el agua del mar y en las duchas los enseres recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

l) El arreglo, limpieza o preparación de pescado, así como el depósito de desperdicios de los mismos. Los pertrechos de pesca y otros útiles (boyas, nasas, redes, etc.) tampoco podrán depositarse ni permanecer en la arena ni paseos marítimos, a excepción de aquellas zonas autorizadas a tal fin.

m) Poner la sombrilla a una distancia inferior a los 6 metros del agua.

n) La venta ambulante de alimentos, bebidas y artículos de cualquier otro origen, en todas las zonas de la playa, salvo en las que expresamente quede autorizado. La autoridad municipal o sus agentes podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta.

o) La prestación de servicios de masajes y similares en todas las zonas de la playa, salvo que se disponga de la correspondiente autorización municipal.

p) La colocación de cualquier rótulo, hito o señal (publicidad) en la playa, así como el reparto de folletos o similares por parte de los particulares. Esta atribución queda reservada a las Administraciones públicas con competencias para ello.

q) La utilización en las playas de aparatos con volumen elevado o instrumentos musicales con amplificadores incorporados. Se excluirán de esta prohibición los eventos puntuales organizados o autorizados por la Administración pública.

r) Todo tipo de acampadas, así como la instalación de cualquier tienda de campaña, estructuras de lona, cenadores, sombrillas con toldos y demás habitáculos, cualesquiera que fuesen sus materiales y formas.

s) La práctica de deportes, actividades o juegos tales como juegos de pelota, palas o paletas, discos voladores, vuelos de cometas y cualesquiera otros similares que incumpla cualquiera de las condiciones de horario, emplazamiento, distancia, etc., establecidas en la presente ordenanza municipal.

t) La circulación en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, incluyendo monopatines, bicicletas, patinetas, etc., exceptuando vehículos autorizados, vehículos de los servicios municipales, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	38/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

u) El estacionamiento en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, excepto monopatines, bicicletas, patinetas, o análogas, vehículos autorizados, vehículos de los servicios municipales, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.

v) El estacionamiento en paseos marítimos de las bicicletas fuera de las zonas habilitadas a tal efecto.

w) Ocupar y usar las instalaciones de las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida por persona distinta a la que va destinada según la presente ordenanza.

x) La apertura de sombrillas en contra de la prohibición anunciada por el servicio de megafonía o cuando las condiciones meteorológicas no lo aconsejen.

y) Prohibiciones específicas de la prestación de los servicios de temporada que incumplan cualquier aspecto previsto en la presente ordenanza, tales como sobrepasar la superficie máxima de ocupación, no llevar el uniforme requerido, incumplimiento de las condiciones previstas en el pliego de condiciones, etc.

z) Prohibiciones de hacer cualquier acto, actividad, uso u ocupación careciendo de la autorización administrativa previa exigible.

aa) El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, *merchandising* o folleto, en cualquier formato y medio, está prohibido salvo autorización expresa.

bb) El varado de embarcaciones en la arena sin disponer de la preceptiva autorización.

cc) Cualquier otro acto, uso, actividad o acción que pueda deteriorar las playas del municipio, la calidad medioambiental o perjudicar los recursos vivos o el sistema ecológico de la playa, salvo los debidamente autorizados, así como cuantas otras prohibiciones se deriven de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

De la calidad de las aguas

Artículo 95. *Control y calidad de las aguas en la zona marítima de baño*.

1. La calidad de las aguas en la zona marítima de baño es una prioridad para el bienestar, higiene, salubridad y recreo de todos los ciudadanos, tanto locales como visitantes. Constituye un recurso socioeconómico estratégico y, por tanto, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas, en el marco de sus competencias y en la medida de lo posible, en relación con vertidos, impactos y deterioro de la calidad de sus aguas litorales, informando, si procede, a las Administraciones públicas competentes.

2. El Ayuntamiento, a través del personal asignado al efecto y bajo la dirección de la consejería con competencias en Sanidad Ambiental y Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de calidad de aguas de baño, velará por el control y seguimiento de los análisis periódicos de sus aguas y de los vertidos y depósitos de

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	39/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

materiales que puedan producir contaminación y riesgos de accidente, adoptando las medidas necesarias para impedir que se produzcan estas actuaciones.

Artículo 96. *Información al ciudadano*.

1. El Ayuntamiento facilitará información actualizada de la calidad de las aguas y arena o de la falta de aptitud para el baño de las mismas para los distintos usuarios, cuando no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes. A tal efecto, dicha información se facilitará a través de los paneles informativos de playa, en los puestos de salvamento y socorrismo, en la web municipal, así como cualquier otro medio alternativo de comunicación que se considere oportuno.

3. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento:

a) Señalizará los equipamientos de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalizará y adoptará las medidas necesarias para la clausura y prohibición del baño en una determinada playa o tramo de la misma, cuando así venga establecido por la consejería con competencias en Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de desaparición del riesgo sanitario y reapertura de la zona marítima de baño por dicha consejería u órgano competente.

3. El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria a los informes que elabore la consejería con competencias en Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño.

TÍTULO VIII

De la vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad en la playa

Artículo 97. *Servicio público de vigilancia, salvamento y socorrismo*.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el ejercicio de las competencias dadas por la Ley de Costas de vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de vidas humanas, prestará en las playas del municipio que procedan los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo, así como cualquier otro que se establezca conjuntamente con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Para el ejercicio de dichas competencias municipales, el servicio de vigilancia, salvamento y socorrismo, sin perjuicio de los efectivos correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y autonómicas, y, en especial, a los agentes pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, estará constituido por el conjunto de medios humanos y materiales específicos y necesarios para la prestación de dicho servicio.

Artículo 98. *Clasificación y grado de protección*.

1. Las playas y otras zonas marítimas de baño del municipio, para el establecimiento de diferentes medidas de uso y seguridad se clasifican, tal como establece la normativa de aplicación, en función de su habitabilidad para el uso público, como playas libres, peligrosas o de uso prohibido.

a) Playas de uso prohibido: las que así

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	40/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

vengan determinadas por la autoridad competente y que por razón de sus características supongan un grave peligro para la vida humana. No se podrán utilizar para el ejercicio del baño ni para actividades recreativas o deportivas, ya sea en su entorno acuático o terrestre.

b) Playas peligrosas: las que por razones permanentes o circunstanciales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana. Se podrá tolerar el uso de las mismas con limitaciones y la adopción de medidas de seguridad que, en cada caso, se consideren necesarias.

c) Playas libres: las no comprendidas en los apartados anteriores. Se podrán utilizar para el baño, deportes náuticos y demás actividades de tipo recreativo, con arreglo a la normativa vigente para las mismas.

2. Asimismo, en las playas clasificadas como peligrosas o libres se determinará su grado de protección para cada una de las temporadas de afluencia, que podrá ser bajo, moderado o alto, el cual se determinará en función de la afluencia de personas, así como del riesgo intrínseco de la playa.

Artículo 99. *Plan de Seguridad y Salvamento de Playas*.

1. El Plan de Seguridad y Salvamento de Playas es, tal como establece la normativa de aplicación, el instrumento de planificación municipal específicamente dirigido a la salvaguarda de la vida humana en las playas y zonas marítimas de baño del litoral de Las Palmas de Gran Canaria clasificadas como peligrosas o libres que presenten en alguna o algunas de las temporadas de afluencia un grado de protección moderado o alto, ante situaciones derivadas de emergencias, tanto de carácter ordinario como de las emergencias de Protección Civil, sin perjuicio de que en este último caso dicho plan se integre en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal o en cualquier otro plan de Protección Civil de ámbito superior que resulte de aplicación.

2. El Plan de Seguridad y Salvamento de Playas establecerá, tal como establece la normativa de aplicación, la organización, el equipo humano y los medios para la prevención y respuesta a emergencias, y se revisará periódicamente cada tres años o previamente cuando las circunstancias de afluencia o riesgo intrínseco de la playa o zonas marítimas de baño varíen significativamente.

3. En todo caso, para las playas y otras zonas de baño marítimas en las que no sea obligatoria la elaboración de un Plan de Emergencias y Seguridad, preverá y mantendrá, tal como establece la normativa de aplicación, protocolos y procedimientos de emergencias y evacuación.

Artículo 100. *Medidas de seguridad y protección*.

El Ayuntamiento adoptará las medidas de seguridad y protección necesarias en las playas para garantizar la seguridad de las personas, los bienes y el medioambiente en los términos que establece ordenanza municipal y, en su caso, del resto de la legislación que le sea aplicable, que comprenderán:

a) Los elementos de información,

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	41/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

identificación y acotamiento, constituidos por las banderas, los carteles informativos, las señales dinámicas de riesgos, los sistemas de avisos y comunicados, y los sistemas de balizamiento.

b) El establecimiento de un Servicio de Salvamento cuando sea exigible de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 101. *Personal adscrito al Servicio de Salvamento*.

1. La dotación de efectivos adscritos al Servicio de Salvamento en cada playa, sector o zona marítima de baño se efectuará por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria conforme a las temporadas o periodos en que resulten los diferentes grados de protección, y en todo caso atendiendo a los mínimos exigidos que reglamentariamente apruebe el Gobierno de Canarias.

2. En la playa de Las Canteras los puestos de vigilancia y socorro se establecerán cada 400 metros, con un área de responsabilidad de 200 metros a cada lado y a una distancia no superior a 20 metros de la línea de mar.

3. En función del grado de protección de cada playa, sector o zona de baño, la estructura básica del Servicio de Salvamento se compondrá de las figuras siguientes:

Grado de protección Bajo:

Será el coordinador del servicio el que determine, en función de las circunstancias concurrentes, las medidas de prevención, de prestación de servicios y del equipo humano que en cada caso sea necesario.

Grado de protección moderado:

Se dispondrá al menos, en el horario de prestación del servicio, de las siguientes personas:

a) Un coordinador de playas (jefatura de playa o de turno).

b) Un socorrista de presencia en cada torre de vigilancia existente.

c) Un socorrista de actividades acuáticas y vigilancia a pie de agua para la atención sanitaria.

d) Dos socorristas para la embarcación de auxilio, al menos uno de ellos con la debida acreditación para el manejo de la embarcación.

Grado de protección alto:

Se dispondrá al menos, en el horario de prestación del servicio, de las siguientes personas:

a) Un coordinador de playas (jefatura de playa o de turno)

b) Un socorrista de presencia en cada torre de vigilancia existente.

c) Para la atención sanitaria por cada dos torres, un socorrista de actividades acuáticas.

d) Dos socorristas para la embarcación de auxilio, al menos uno de ellos con la debida acreditación para el manejo de la embarcación.

e) Dos socorristas para la vigilancia a pie de agua.

4. Todo el personal que realice tareas de salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria deberá disponer de la titulación o cualificación profesional oficialmente reconocida que le acredite y habilite para el ejercicio de estas actividades profesionales. Cuatro años de carencia. Disposición transitoria tercera.

Artículo 102. *Equipamiento y dimensionado.*

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Servicio de Playas los siguientes medios materiales, que se dimensionarán en función del grado de protección de cada playa, sector o zona de baño marítima:

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	42/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Grado de Protección Bajo:

a) Un cartel informativo de playa o zona marítima de baño no vigilada.

b) Elementos de seguridad pasiva como aros salvavidas y carretel, entre otros.

Grado de Protección Moderado:

a) Carteles informativos por cada acceso

b) Banderas de señalización.

c) Torres o sillas de vigilancia.

d) Una embarcación de auxilio o moto de agua con plancha de rescate.

e) Equipamiento de salvamento.

f) Megafonía portátil.

g) Sistema de comunicaciones.

h) Un botiquín de primeros auxilios.

i) Señales dinámicas de riesgo a pie de playa.

j) Desfibrilador semiautomático (DESA).

Grado de Protección Alto:

a) Carteles informativos por cada acceso.

b) Banderas de señalización.

c) Torres o sillas de vigilancia.

d) Una embarcación de auxilio o moto de agua con plancha de rescate.

e) Equipamiento de salvamento.

f) Sistema de avisos y comunicaciones.

g) Megafonía portátil.

h) Un botiquín de primeros auxilios.

i) Señales dinámicas de riesgo a pie de playa.

j) Desfibrilador semiautomático (DESA).

Artículo 103. *Puesto de primeros auxilios*.

1. El puesto de primeros auxilios se ubicará en un lugar de fácil acceso, debidamente señalizado y de fácil localización.

2. El Ayuntamiento dotará al puesto de playa, como mínimo, con los siguientes servicios:

a) Corriente eléctrica, agua corriente y servicio higiénico-sanitario.

b) Área/sala de curas con botiquín e instrumental y medicamentos para urgencias médicas con el contenido y características que dependerán de la titulación del responsable del puesto.

c) Teléfono para enlace con el 1-1-2 y equipo de radiocomunicaciones para enlace con servicio de vigilancia y salvamento de la playa o zona de baño marítima.

d) Espacio para camilla de reconocimiento. Camilla rígida de observación.

e) Inmovilizador de columna.

f) Juego de collarines y férulas para todas las medidas.

g) Botiquín de primeros auxilios portátil.

h) Material de curas.

i) Equipo de oxigenoterapia fijo con dos salidas.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	43/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

j) Equipo de oxigenoterapia portátil con respirador manual de balón y cánulas Guedel de todas las medidas.

k) Desfibrilador DESA.

l) Tablero espinal de flotabilidad positiva.

Artículo 104. *Puestos de vigilancia y observación.*

Se habilitarán por el Ayuntamiento, como puntos de vigilancia del entorno de las zonas de baño establecidas y señalizadas, torres de vigilancia, cuyo número y ubicación concreta dependerá de la clasificación de las playas o zonas de baño.

Artículo 105. *Mástiles para señalización*.

1. En todas las playas se instalará un mástil de señalización claramente visible desde todos los accesos a la misma por los usuarios de las playas o zonas de baño, donde se colocará e izará una bandera, la cual determinará las condiciones del mar, corrientes, meteorología o circunstancias extraordinarias que se presenten y todos los riesgos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas. Los colores, significado y criterios de utilización serán los siguientes:

a) **Verde:** Se utilizará exclusivamente en las playas libres. Baño permitido. Mar en calma, buenas condiciones para el baño.

b) **Amarillo:** Se utilizará siempre en playas peligrosas, así como eventualmente en las playas libres cuando se prevea peligro. Baño con precaución. Previene de un cierto peligro en el baño. Permitirá el baño con ciertas limitaciones y restricciones. No obstante, estará prohibido el baño en zonas donde el bañista no pueda permanecer tocando fondo y con la cabeza fuera del agua.

c) **Rojo:** Se utilizará con carácter permanente en playas clasificadas de uso prohibido, así como eventualmente en las playas peligrosas y libres para prohibir el baño por comportar un grave riesgo para la vida o salud de las personas. Prohibición para el baño.

d) **Bandera blanca con icono de medusa/aguavivas:** Bandera informativa alertando de concentración de medusas/aguavivas conforme a la Red Promar.

e) **Naranja:** Ausencia de vigilancia y salvamento en las playas.

2. Además, podrán utilizarse las siguientes banderas complementarias:

a) Blanca con círculo rojo: Informa de peligros singulares. En el interior del círculo rojo se incluirá una representación gráfica del peligro concreto por el que se prohíbe o se deben tomar precauciones o limitaciones para la seguridad de los usuarios. Esta bandera será izada y se acompañará siempre de una bandera de color rojo o amarillo.

b) Banderas rojas a ambos lados de un peligro concreto: Informa de las zonas de peligro en las que situaciones se precise [*sic*] prohibir el baño, y no en el resto de la playa o zona marítima de baño. Este se podrá señalizar colocando bandera roja a ambos lados del mismo. Se instalarán a pie de playa o zona marítima de baño sobre mástil portátil, de manera que, estando situado al lado de una de ellas, se vea la otra.

c) De zona segura (bandera bicolor roja y amarilla): En las playas y zonas marítimas de baño en las que esté prohibido el baño, con bandera roja por estado del mar, se podrá señalizar una zona limitada de baño entre dos banderas bicolor rojo-amarillo, de rojo la mitad superior y de amarillo la mitad inferior, instaladas sobre mástil portátil a pie de playa en ambos extremos de la zona segura. Dentro del espacio comprendido

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	44/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

por estas, el baño se autorizará con las limitaciones fijadas por el personal socorrista acuático que vigile dicha zona, disponiendo para ello los medios, recursos y medidas necesarias para garantizar esta actividad.

3. En caso de que algún usuario procediera a bañarse con la existencia de la bandera roja, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiese, a salir del mar de inmediato. Si no acata la orden, podrá ser reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad para que intervengan, y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición del baño.

4. Las personas que deseen bañarse en las zonas con ausencia de bandera o fuera del horario establecido para los servicios de salvamento y socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, y sin perjuicio de la posible imposición de multa por comisión de infracción.

5. En las playas en las que no existan puestos de salvamento se dispondrá de unos carteles informativos con el texto "playa no vigilada, en caso de emergencia llamen al 112".

Artículo 106. *Vehículos y embarcaciones*.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio, se podrá disponer la utilización de vehículos, embarcaciones y motos acuáticas equipadas con plancha de rescate y dotados de material de rescate y auxilio.

Artículo 107. *Medidas de protección*.

En el caso de la existencia de rachas de viento u otras adversidades meteorológicas, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal o colectiva, la autoridad municipal o el personal de Salvamento podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de dichos elementos o cualesquiera otros dispuestos en la playa o zonas adyacentes a ella que puedan resultar peligrosos o pudieran causar contaminación bajo tales circunstancias adversas o incluso en situación normal.

Artículo 108. *Carteles informativos*.

1. La información precisa para el conocimiento y disfrute de las playas del municipio podrá divulgarse a través de los posibles medios de comunicación, entre los que se incluye el punto de encuentro del usuario. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener, en la medida de lo posible, la siguiente información básica:

a) Nombre del municipio.

b) Nombre de la playa o porción de costa.

c) Ubicación física y características de la playa o lugar en la que se encuentra (longitud, límites, localización), determinando expresamente disposición o no de un servicio de vigilancia. Y, en caso afirmativo, se añadirán, además de lo anterior, los horarios de cumplimiento y prestación de dicho servicio.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	45/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

d) Un pequeño plano (croquis) de los diferentes servicios de que dispone la playa particularizando la situación de pasarelas para personas con movilidad reducida, duchas, aseos, etc.

e) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas como banderas, señales, señales acústicas, etc.

f) Accesos peatonales, para vehículos o para barcos.

g) Accesos habilitados para diversidad funcional o movilidad reducida, con especial descripción de los accesos para los vehículos de emergencia.

h) Número de teléfono de emergencias.

i) Ubicación de los puestos de socorro más cercanos.

j) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.

k) Tipo de uso de la playa, conforme se determine en la reglamentación municipal correspondiente, así como señalización de las zonas de baño y zonas para la práctica de actividades de turismo activo, en su caso.

l) Indicación del número de teléfono de emergencia 1-1-2.

2. Para los paneles enunciativos, se procurará su colocación, en su caso, en los accesos a las zonas determinadas.

TÍTULO IX

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 109. *Concepto de infracciones*.

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos se consideran infracciones, conforme a la presente ordenanza, la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

Artículo 110. *Órgano competente para sancionar*.

1. Los agentes de la Policía Local, así como el personal del Servicio de Salvamento, quedan especialmente encargados de velar por el puntual y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

2. Las infracciones de las normas de esta ordenanza serán sancionadas con multas que impondrán la Alcaldía o concejales delegados, dentro del ámbito de sus competencias señalado en la legislación vigente o futura, previa incoación del oportuno expediente, en el que se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

3. Iniciado un procedimiento sancionador, se dará cuenta del mismo a la Consejería de Política Territorial en aquellos casos en los que pudiera deducirse la existencia de una competencia concurrente en materia sancionadora.

Artículo 111. *Restauración de la realidad física alterada*.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal adoptará las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones a cargo del infractor.

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	46/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 112. *Clasificación de las infracciones*.

1. Las infracciones administrativas por incumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se considerarán infracciones **leves** la comisión de las siguientes acciones:

a) Bañarse fuera de las zonas de baño.

b) Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada, los usuarios de la playa sean requeridos por los servicios de Salvamento y Socorrismo para abandonar el agua o incluso la propia playa por motivos de seguridad. Se excluye de esta infracción al deportista acuático, entendiendo por el mismo aquellos deportistas que realizan una actividad física en el agua y cuyas actividades dependen precisamente de factores como oleaje y vientos, entre otros. La responsabilidad en caso de accidente recaerá única y exclusivamente sobre la persona física que ejecuta la actividad.

c) La no atención de las instrucciones del personal de Salvamento y Socorrismo y, en general, el incumplimiento de los requerimientos específicos que realicen la Administración municipal, los agentes de la autoridad y el personal del Servicio de Salvamento y Socorrismo, siempre que se produzca por primera vez.

d) Fumar (incluidos cigarrillos electrónicos) o inhalar vapores en las playas o zonas saludables libres de humo.

e) Realizar hogueras, así como usar barbacoas, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego o similares.

f) La presencia de animales en la playa que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

g) La práctica de deportes, actividades o juegos tales como juegos de pelota, palas o paletas, discos voladores, vuelos de cometas y cualesquiera otros similares que incumpla cualquiera de las condiciones de horario, emplazamiento, distancia, etc., establecidas en la presente ordenanza municipal.

h) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa en los casos en los que no se considere una infracción grave en el apartado siguiente.

i) La utilización en las playas y áreas cercanas de aparatos sonoros o instrumentos musicales con amplificadores incorporados.

j) El deterioro o uso indebido de las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicados en las playas, así como lavarse en los mismos, en el mar o en la playa, utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto de aseo corporal.

k) El estacionamiento y circulación en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, incluyendo monopatines, bicicletas, patinetas, etc., exceptuando vehículos autorizados, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.

l) Transitar, ocupar y usar las instalaciones de las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida por persona distinta a la que van destinadas

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	47/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

según la presente ordenanza.

m) La prestación de servicios de masajes y similares en todas las zonas de la playa, salvo que se disponga de la correspondiente autorización municipal.

n) El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, *merchandising* o folleto, en cualquier formato y medio, está prohibido salvo autorización expresa.

o) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

p) La realización de esculturas en la arena sin autorización municipal o contraviniendo sus condiciones y, en todo caso, superando la superficie autorizada.

q) Levantar o mover piedras, por muy pequeñas que sean, así como alimentar a la fauna marina.

r) El aterrizaje en las playas, así como el amerizaje en zonas de baño, de cualquier artilugio volante (parapentes, paracaídas, alas delta, ultraligeros, drones y demás análogos), sin contar con la preceptiva autorización municipal.

s) Dejar en la avenida o en el espacio marítimo-terrestre cualquier elemento utilizado en el desarrollo de una actividad, una vez finalizado el plazo de autorización de la misma.

t) El no permitir la libre circulación de peatones y usuarios en general, dificultar la visibilidad de cualquier señal, así como obstaculizar el acceso a las bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado y salidas de emergencia.

u) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcaciones, tablas de *windsurf*, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.

v) Colocar embarcaciones, tanto varadas en la arena o paseo como fondeadas en el mar, sin disponer de la preceptiva autorización municipal en el primer caso, y de Capitanía Marítima en el segundo, así como fondear en los canales de balizamiento de entrada y salida de embarcaciones y en las zonas de baño.

w) Usar las barandillas u otro mobiliario urbano del paseo para hacer cortavientos con las sombrillas o elementos similares que obstaculicen la visión de la playa a los usuarios, o utilizarlas como sujeción.

x) No tener visible en las instalaciones cedidas la placa identificativa donde se reseñan los datos del servicio que se presta.

y) Incumplimientos en cuanto a vestimenta, tarifas, horarios, identificación y comportamiento de los concesionarios/titulares de los servicios.

z) Tener más del 25 % autorizado de hamacas y sombrillas extendidas sin ser utilizadas por el público.

aa) No respetar los límites establecidos para la colocación de las hamacas y sombrillas.

bb) Dejar en mal estado de suciedad el espacio donde se desarrolla la actividad.

cc) Tener en mal estado de conservación el material de terrazas, caseta, hamacas y sombrillas, o utilizar material no homologado por el Ayuntamiento.

dd) La instalación de elementos distintos a los homologados para la zona y autorizados en la licencia y/o concesión.

ee) La instalación en la vía pública de mesas auxiliares, máquinas expendedoras, expositores, juguetes mecánicos y, en general, cualquier otro elemento análogo o distinto de los expresamente autorizados en la licencia municipal.

ff) La publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	48/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

o audiovisuales, salvo las autorizadas, así como instalar elementos de soporte publicitario en la zona de dominio público ocupada (terrazas, hamacas y sombrillas, balnearios, casetas de hamacas…).

gg) No mantener las instalaciones autorizadas en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

hh) La modificación del emplazamiento y/o el número de las mesas, sillas, sombrillas, hamacas, que se hayan autorizado.

ii) El baño y estancia en los canales y rampas de entrada y de salida de artefactos flotantes.

jj) La práctica del nudismo en las playas catalogadas como urbanas o en el resto fuera de las zonas habilitadas.

kk) Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.

ll) Las infracciones a la ordenanza cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública [*sic*]. Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo o por razón de las prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente ordenanza, merezcan la calificación de leves o para las que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.

3. Se considerarán infracciones **graves** la realización alguna de las siguientes acciones:

a) Practicar la pesca en lugar no autorizado, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave el uso de escopeta submarina o arpón, así como cualquier instrumento de pesca que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y seguridad de las personas.

b) La pesca submarina en todas las playas y costas del litoral municipal, salvo en las zonas autorizadas.

c) La extracción, recolección o afectación de alguno o varios de los elementos medioambientales identificadores de los ámbitos de playa, tales como arenas, rocas, fauna, flora o patrimonio cultural.

d) Atentar o causar daños contra el medioambiente litoral y marino, sin perjuicio de las calificaciones en materia de infracciones administrativas o penales que resultaran procedentes en virtud de cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.

e) La acampada y pernocta en las playas y espacios aledaños del frente costero, la instalación de cualquier tienda de campaña, estructuras de lona, cenadores, sombrillas con toldos y demás habitáculos, cualesquiera que fuesen sus materiales y formas, así como organizar reuniones, fiestas o actos que supongan una alteración del orden.

f)Dañar y hacer grafitis en muros, papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano de las playas.

g) El incumplimiento de las normas

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	49/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

h) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión o verter en ella objetos o productos que puedan dañarlas o causar dicha combustión por reacción con otros.

i) La práctica de surf, *windsurf*, *kitesurf* y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente ordenanza.

j) El uso de embarcaciones o motos de agua incumpliendo las normas establecidas en la presente ordenanza.

k) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de Salvamento.

l) Proferir insultos o faltar al respeto a los miembros del Servicio de Salvamento.

m) La venta ambulante sin autorización.

n) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con la preceptiva autorización.

o) La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves dentro de un periodo de cinco años.

p) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o para las que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

4. Se consideran infracciones **muy graves** la realización de las siguientes acciones:

a) El vertido y depósito de materias o residuos que puedan producir contaminación, riesgo de accidentes o daños.

b) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 100 metros de la costa.

c) La producción de impactos negativos por cualquier causa sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.

d) El incumplimiento de los requerimientos, resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, o la resistencia a prestar colaboración con la Administración municipal o sus agentes.

e) Las agresiones y las amenazas proferidas contra el personal municipal a cargo de la gestión de las playas, costa o litoral; personal del Servicio de Salvamento y Socorrismo, inspectores de limpieza, policía municipal, etc., sin perjuicio de las calificaciones en materia de infracciones administrativas o penales que resultaran procedentes en virtud de cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.

f) La realización de eventos o actividades sin la autorización correspondiente.

g) Las conductas contrarias a lo establecido en la presente ordenanza que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.

h) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves dentro de un periodo de cinco años.

i) Aquellas otras infracciones que, a razón de los criterios empleados en el presente artículo, requieran ser calificadas como muy graves o para las que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.

5. Para todas las infracciones no recogidas de forma específica en este reglamento, serán de aplicación las ordenanzas municipales de protección del

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	50/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

medioambiente frente a ruidos y vibraciones y de convivencia ciudadana, así como cualquier otra norma que les fuera de aplicación.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 113. *Sanciones*.

1. En relación con la graduación de las sanciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, y se atenderá a la potencialidad de riesgo, producción del mismo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medioambiente y al entorno, en general. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Las sanciones por infracción de la presente ordenanza serán las siguientes:

a) Infracciones leves: multa de 300 euros.

b) Infracciones graves: multa de 1000 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 3000 euros.

3. Si dictado el acuerdo de incoación, el interesado paga la sanción en el plazo de 10 días naturales desde que la denuncia le fue notificada, el importe de la sanción se reducirá en un 50 %.

Artículo 114. *Responsabilidad*.

1. Son responsables de las sanciones tipificadas en esta ordenanza todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad o personas por las que civilmente se debe responder conforme al derecho común, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2. Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3. En relación con los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción conduzca al animal.

4. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones cuando, por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

5. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	51/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 115. *Procedimiento sancionador*.

1. Las denuncias serán formuladas por los agentes de la autoridad o por los particulares, y el procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquel previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

2. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente ordenanza a la Alcaldía o la concejalía delegada, en su caso.

Artículo 116. *Prescripción de infracciones y sanciones*.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; por infracciones graves, a los dos años, y por infracciones leves, al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que hubieran sido cometidas. En el supuesto de infracciones de carácter continuado, el plazo comenzará a contarse desde el último día en que hubiera sido realizado el hecho constitutivo de infracción.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza en vía administrativa la resolución por la que se hubiera impuesto la sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza*.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su autorización, salvo que no se hubiera resuelto en plazo o se instara expresamente la aplicación de la presente ordenanza.

2. Los pliegos de condiciones en tramitación anudados a los servicios de explotación en playas deberán adaptarse al contenido de la presente normativa.

Segunda. *Autorizaciones vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza.*

Las autorizaciones vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por los plazos establecidos en las mismas. Transcurrido el plazo de vigencia quedan sometidas, sin posibilidad de prórroga alguna, a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Queda derogado el Reglamento de Ordenación de Costas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria cuyo texto aprobado definitivamente fue publicado en el *Boletín Oficial de Las Palmas* n.º 131, de 25 de octubre de 2004, así como todas las modificaciones introducidas al referido texto normativo y todas aquellas de igual rango o inferior que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Publicación y entrada en vigor*.

El texto aprobado definitivamente se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial*

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	52/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor a los 15 días siguientes a dicha publicación.

SEGUNDO. La presente ordenanza y su ejecución se ajustarán, en todos sus términos, a la normativa financiera aplicable y al techo de gasto establecido para el presupuesto municipal anual en cada uno de los centros gestores a quienes competa la misma.

TERCERO. Elevar a la consideración del Pleno la aprobación inicial de la *Ordenanza municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos marítimos y resto del litoral de Las Palmas de Gran Canaria*».

DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. CORREAS SUÁREZ** (concejala no adscrita)
- **Sra. GUERRA GUERRA** (concejala no adscrita)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. CC-UxGC)
- **Sra. CÁCERES GODOY** (concejala G. P. M. Ciudadanos)
- **Sr. GUERRA DE LA TORRE** (concejal del G. P. M. Popular)
- **Sr. RAMÍREZ HERMOSO** (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN (voto ponderado):
Número de votantes: 8
Presentes: 8 (7-P y 1-T)
Votos a favor: 21 (11 G.P.M. Socialista; 3 G.P.M. Podemos; 3 G.P.M. Nueva Canaria; 2 G.P.M. ciudadanos y 2 G.P.M. Mixto)
Votos en contra: 8 [6, G. P. M. Popular; 2 concejalas no adscritas, Sras. 1 Guerra y 1 Correas)].

Escrutinio de la votación: es dictaminada favorablemente por la mayoría de los corporativos presentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y seis minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

V.º B.º
LA PRESIDENTE, SUPLENTE

Carmen Lourdes Armas Peñate

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	53/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

DILIGENCIA: De conformidad y a los efectos del artículo 43.4 RFPCP, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas literalmente en el Diario de Sesiones.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA: "Para hacer constar que el precedente Acta, que fue aprobada en sesión número ____ de fecha _____, ha quedado extendida en ____folios de papel timbrado del Estado, series número _____ a _____, ambos inclusive y numerados correlativamente".

Las Palmas de Gran Canaria, a _____.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)

Código Seguro De Verificación	GG9ScUYYtVtmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:31
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:30
Observaciones		Página	54/54
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		